

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA,
GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2016, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;

- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los Ajustes Tarifarios
- XIII.- Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial: En base a la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto., en su capítulo tercero, de los impuestos, sección primera del impuesto predial el municipio de Celaya expone lo siguiente:

Referente a la tabla del artículo 4, se realiza una corrección, ya que en dicha tabla el Congreso ha estado plasmando en el punto 2 los porcentajes de 3.55 al millar y 6.50 al millar estableciendo literalmente lo siguiente: “durante los años 2002 y hasta el 2014 inclusive”, cuando esto no es correcto ya que por lo que respecta a nuestro municipio se modificaron a partir del 2013 y esto afecta tanto al municipio como a los particulares, debido a que se encuentran pendientes juicios administrativos y demandas de amparo en donde están impugnando la práctica de avalúos y al momento de resolver los mismos, se van a retrotraer los efectos al año de práctica del avalúo y si nos apegamos a la ley de ingresos aplicaríamos una tasa incorrecta.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: Para la tasa aplicable a la adquisición de bienes inmuebles a que refiere el Artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya para el ejercicio fiscal 2016, permanece igual.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016 permanecen igual en sus conceptos y las tasas.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, permanecen igual los conceptos y se incrementa el 4 % a las tarifas.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., permanece igual para el ejercicio fiscal 2016.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Las tasas aplicables para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., en sus conceptos y tasas no sufren modificación para el ejercicio fiscal 2016.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016 permanece igual a la ley vigente.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de Celaya, Gto., referente al artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, propone conservar los mismo conceptos y en las tarifas se propone el 4% de incremento, así como redondeo de los importes.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo y que el H. Ayuntamiento, presta, justifica su cobro en cada una de las propuestas que realiza, observando desde luego, que estas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales Artículo 14: Considerando, Que para la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por obras de captación en fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regulación y almacenamiento, redes de distribución, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas negras, con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción de agua potable, bombas de aguas negras y tratamiento de aguas, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que de igual forma se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación, han tenido un impacto

mayor al de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales, entre otros, que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 15%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Celaya, es intención de este Organismo Operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, y que tuvieron un impacto real del 8.5% en los insumos, el organismo está proponiendo solamente un incremento tope del 4.0% en la gran mayoría de los conceptos aquí considerados respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2016.

Que para el servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa con un incremento máximo del 4.0%, aún cuando el organismo tendrá una importante inversión en la prestación de este servicio ya que se tiene un programa de obras para seguir fortaleciendo la mejora sustancial de colectores y subcolectores y la perforación de pozos de absorción que vengán a mitigar el problema de inundaciones cuando se tienen los efectos del agua pluvial y la capacidad de desahogo se ve extralimitada; pero atendiendo al propósito de la autoridad municipal y del propio organismo operador de conservar los niveles de tributación sin impactos considerables para la población, se mantiene la misma tasa.

Que con el fin de hacer integral el pago, se propone mantener la tabla de cobro que incluye tanto el servicio de agua potable como la de alcantarillado y por separado la de saneamiento de aguas residuales, lo que representa una mayor claridad para el

usuario que vería en dos conceptos la prestación del servicio de suministro de agua potable, de descarga y de saneamiento de aguas residuales.

Exposición de motivos para el incremento en la tarifa de saneamiento:

De acuerdo a las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cd. de Celaya Gto., la JUMAPA tiene la obligación de pagar una contraprestación la cual está integrada por la suma de las tarifas **T1**, **T2** y **(T3 x Q)**, que cubrirá la **JUMAPA** a la **EMPRESA** por la prestación de los servicios para el tratamiento del agua residual:

$$C = T1 + T2 + (T3 \times Q)$$

En donde:

C = CONTRAPRESTACIÓN = Pago mensual sin **IVA** por la amortización de la inversión para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**, así como por la operación, conservación y mantenimiento de la **PLANTA**, en pesos mexicanos

T1.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA**, en **CRÉDITO (T1F)** y en **CAPITAL DE RIESGO (T1R)** para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**. **T1 = T1F + T1R**. Tarifa que será cubierta durante 216 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T1F.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA** en **CRÉDITO**, para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**. Tarifa que será pagada durante 180 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T1R.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos de amortización de la inversión realizada por la **EMPRESA** en **CAPITAL DE RIESGO**

para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de las **OBRAS DEL PROYECTO**. Tarifa que será pagada durante 216 meses por la **JUMAPA** a la **EMPRESA**, a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T2.- La tarifa mensual sin **IVA** en pesos mexicanos para cubrir los costos fijos de operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento de la **PLANTA**. Los costos que incluye esta tarifa no están relacionados con el volumen de agua a tratar, por lo que será cubierta por la **JUMAPA** a partir de la emisión del **ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN**.

T3.- Es la tarifa sin **IVA** en pesos mexicanos por el tratamiento de agua residual por cada metro cúbico de **AGUA TRATADA** entregada por la **EMPRESA** a la **JUMAPA** a la salida de la **PLANTA**, sin incluir el **IVA**, para cubrir los costos variables de operación conforme a la **PROPUESTA**.

El monto mensual de la Contraprestación actualizado a julio de 2015 es de \$3'545,701.50 (Tres millones, quinientos cuarenta y cinco mil, setecientos un pesos 50/100 M.N.), por tanto el monto anual es de \$ **42'548,418.00** (cuarenta y dos millones, quinientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) Si consideramos la tarifa actual por saneamiento (\$2.05/m³) y el volumen de agua facturada para el año 2015 de 18'328,561 m³ se estaría recaudando únicamente al año, la cantidad de **\$37'573,550.05**, lo que significa que la JUMAPA tendrá que disminuir los recursos disponibles para las obras de inversión, ya que deberá aportar los **\$4'974,867.95** restantes.

Exposición de motivos de la fracción XIV pago de derechos para incorporaciones no habitacionales (inciso f):

Actualmente este Organismo Operador realiza el cálculo de la revisión de proyectos, supervisión de obra y recepción de la misma en función de los metros cuadrados de los inmuebles no domésticos principalmente bodegas, sin tomar en consideración que a todas se les construye tomas de agua potable y las descargas de aguas servidas con las mismas características, sin importar sus dimensiones.

Por otro lado, las instalaciones internas son construidas y operadas por todos y cada uno de los propietarios, en las que no interviene JUMAPA en cuanto a la revisión de proyectos y supervisión.

Por lo tanto, considerando lo anterior, y en vista de que la toma puede variar entre $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y la descarga domiciliaria entre 15 y 20 centímetros (6" y 8") se propone que la revisión de proyectos y la supervisión de la obra tengan solo tarifas fijas. Y en cuanto a la recepción, el costo de ésta se propone eliminar debido a que dicha actividad está implícita en la supervisión.

De lo anterior se desprende la siguiente propuesta:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1	Revisión de proyecto	Proyecto	\$ 3,584.82
2	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de hasta 500 m ²	Inmueble	\$ 1,056.24
3	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de 501 m ² en adelante	Inmueble	\$ 1,500.00

Exposición de motivos para cobro de derechos de conexión a las redes de agua tratada:

Con el objetivo de promover el uso del agua tratada, coadyuvando con ello al uso sustentable del agua del acuífero de Celaya, y considerando que ya contamos con la infraestructura para el suministro del agua residual tratada en el corredor industrial,

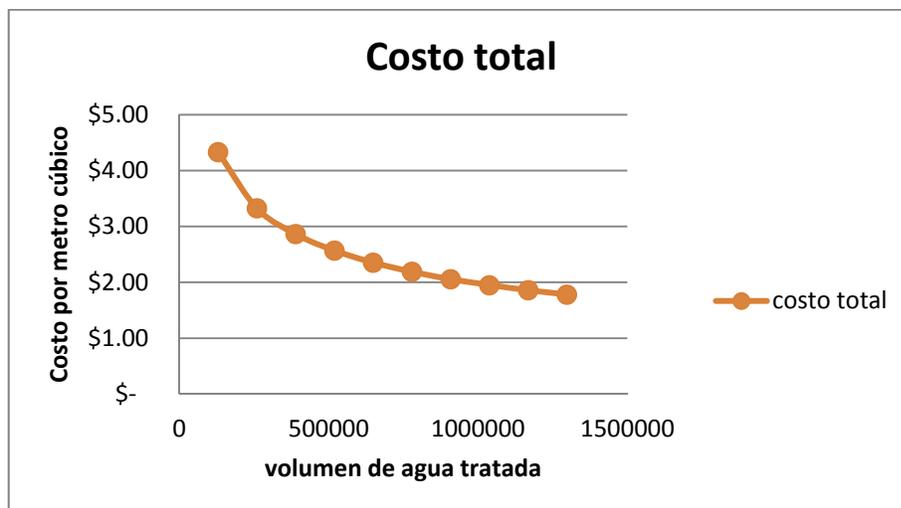
se propone eliminar el cobro por concepto de Derecho de conexión a las redes de agua tratada.

Cabe mencionar que hasta el momento no se tiene conocimiento de que en alguna otra parte del país se cobre por este concepto.

Exposición de motivos por suministro de agua tratada

Con el fin de fomentar el uso y consumo de agua residual tratada, así como considerando que los costos de operación y mantenimiento disminuyen conforme incrementa el volumen suministrado, se propone disminuir la tarifa de agua tratada conforme se incrementa el consumo de ésta.

Haciendo un análisis de los costos del agua tratada con base al incremento del volumen de agua tratada, obtenemos la siguiente gráfica:



Exposición de motivos para el incremento en la tarifa de análisis de agua:

Actualmente el laboratorio se encuentra Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y Aprobado ante la Comisión Nacional del Agua, con lo cual se garantiza la confiabilidad de los resultados emitido.

Esto implica tener un mayor control en los análisis, lo que incrementa los costos de operación del laboratorio.

Los parámetros que se encuentran dentro del alcance de la acreditación son: arsénico, cadmio, cobre, fierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos sedimentables y muestreo.

Exposición de motivos para la modificación a la fracción XVI:

Las altas concentraciones de contaminantes aumentan el costo de operación y mantenimiento de la PTAR y por consecuencia la calidad final del agua tratada, la cual debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las normatividad correspondiente y por las autoridades correspondientes.

El agua tratada por el municipio tiene un reúso para riego agrícola y riego de áreas verdes urbanas, y al respecto **la Comisión Nacional del Agua en el manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento (2007)** estableció criterios para las diferentes opciones de reúso, indicando en la **tabla 3.8a de clasificación de aguas de riego**, los siguientes valores para el parámetro de **Conductividad Eléctrica**:

CLASE DE AGUA	CONDUCTIVIDAD μmhos/cm
Excelente	<250
Buena	250-750
Permisible	750-2000
Dudosa	2000-3000
Inaceptable	>3000

Asimismo en el “**Título de Concesión**” No. **4GTO100308/12HMSG94** otorgado por la **Comisión Nacional del Agua** para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de **Conductividad Eléctrica** indicadas en el **Anexo 4 A, sección cuarta**:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
CONDUCTIVIDAD	910.4	1,095	μ mhos/cm

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro **Conductividad Eléctrica** un cargo de **\$0.63 por metro cúbico descargado**, con el objetivo de propiciar que los usuarios que descargan con altos valores de conductividad tomen acciones para disminuirlo.

Es importante mencionar que las plantas de tratamiento de aguas residuales no están diseñadas para bajar la conductividad eléctrica, por lo que sí el agua residuales tiene altos valores de conductividad esto puede limitar el uso del agua tratada para riego de áreas verdes, ya que puede afectar el crecimiento del pasto y ocasionar su deshidratación.

En relación al parámetro **Sulfatos**, concentraciones de éstos por encima de los 250 a 300 mg/L ocasionan los siguientes problemas en la operación de las plantas de tratamiento con sistemas anaerobios:

- 1) Corrosión de equipos por altas concentraciones
- 2) Generación de malos olores que afecten al entorno
- 3) Generación de ácidos que afectan la eficiencia de los sistemas de tratamiento.

Por otro lado en la tabla 3.20 del manual de la Comisión Nacional del Agua, muestra los criterios de la calidad para agua de uso municipal riego de área verdes, limpieza de calles e hidrantes para el parámetro de **Sulfatos**:

PARÁMETRO	CRITERIO DE CALIDAD
Sulfatos	200 a 400 mg/l

Así mismo en el “**Título de Concesión**” No. **4GTO100308/12HMSG94** otorgado por la **Comisión Nacional del Agua** para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de **SULFATOS**:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
Sulfatos	53	58	mg/l

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro **Sulfatos** un

cargo de **\$1.00 por kilogramo que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.**

Por último se propone que se agregue el inciso f), debido a que existen usuarios que no cuentan con infraestructura para la toma de muestra por lo que en este momento no podemos aplicarles el cobro por descarga de contaminantes, ya que no contamos con análisis de sus descargas de aguas residuales.

Exposición de motivos para cobro de derechos de conexión a las redes de agua tratada:

La calidad del agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de la ciudad, cumple con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997 para su reúso, con lo cual se pretende fomentar la utilización de agua tratada en lugar del agua de primer uso y de esta forma ayudar a minimizar la extracción del agua subterránea del acuífero de Celaya.

Para lograr esto, la JUMAPA ha realizado una serie de inversiones en infraestructura hidráulica que va desde la construcción de colectores para conducir las aguas residuales a las plantas de tratamiento, las plantas de tratamiento Poniente y Nororiente, dos cárcamos de bombeo en la zona Nororiente y 7.7 km de la Línea Morada para el suministro de agua tratada para el uso industrial, con un monto total de inversión a precio de junio 2015 de \$ 869'936,563.79 (Ochocientos sesenta y nueve millones, novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.).

Sí consideramos que la capacidad de tratamiento que se tiene es de 800 Lps, de los cuales 383 Lps están comprometidos para el uso agrícola, por lo tanto se dispone de 417 Lps, es decir de 13'150,512 m³/año.

Por lo tanto, considerando el monto de inversión, el tiempo de vida útil del proyecto de 20 años y una tasa del 4%, el monto por metro cúbico considerando únicamente la inversión, es de \$ 4.87.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, el Municipio propone, en la fracción I, actualizar al 4% y para la fracción II, actualizar también al 4% y redondear los incisos c) y d).

Por servicios de panteones: Para la tarifa de la Ley de ingresos del Municipio de Celaya, Gto. Para el ejercicio fiscal del 2016, contempla en su artículo 16 de servicio público de panteones en la zona urbana, un incremento del 4% de actualización.

Por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, las tarifas de la Ley de ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. Para el ejercicio fiscal del 2016, que se contemplan en su artículo 17 presentan un incremento del 4%.

Por servicios de rastro. Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se proponen los mismos conceptos y un incremento del 4%.

Por servicios de seguridad pública: Para los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se propone incrementar la tarifa en un 4%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se modifican de la siguiente manera:

1.- La fracción I, se aumenta en un 4%.

2.- Se agrega nuevo concepto como fracción II, Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, esto porque actualmente no existe la tarifa que permita ampliar el tiempo de la concesión, y el plazo de la misma está por vencer; se propone el mismo costo de la tarifa que se establece en la concesión debido a que el tiempo de la prórroga es el mismo que se establece para la concesión, estipulado en el artículo 98 párrafo II, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, que dice lo siguiente "Por lo que corresponde a las demás modalidades del servicio público de transporte contenidas en la presente ley, la concesión tendrá una duración de quince años, mismos que podrán prorrogarse por un periodo igual, si el concesionario ha cubierto satisfactoriamente y en los términos de esta ley con la prestación del servicio. Los requisitos para su procedencia se señalarán en el reglamento correspondiente".

3.- Las fracciones de la III a la X, se actualizan al 4%.

4.- Se agrega nueva fracción XI, Cédula del Conductor, la cual se encuentra regulada dentro del artículo 4 fracción XIV del Reglamento para la prestación del Servicio Público de Pasajeros en el Municipio de Celaya, vigente, que señala: "**Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a**

que se refiere el presente Reglamento y con la capacitación que aquella determine." Por lo que en base al ordenamiento transitorio la expedición de la cédula del conductor es para dar una mejor calidad de servicio a los usuarios. Cabe mencionar que la cédula del conductor no es lo mismo que el Tarjetón ya que este último sólo avala los recursos recibidos por el conductor y la cédula del conductor avala el perfil del conductor, es decir realiza un estudio en cuanto la actividad desarrollada, como por ejemplo el historial de infracciones y también da capacitación al conductor mediante cursos. A continuación se muestran los gastos que genera la emisión de la cédula:

INSUMOS	COSTO
PAPELERIA	9.00
IMPRESIÓN	8.00
MICA	12.00
HORAS HOMBRE	71.00
TARIFA PROPUESTA	\$ 100.00

Por servicios de tránsito y vialidad: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, propone conservar los mismos conceptos y un incremento del 4%.

Por servicios de estacionamientos públicos: Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se propone:

Dejar solamente como fracción I, la vigente fracción II, "Por hora o fracción que exceda de 30 minutos" esto debido a que este concepto será el único que el

municipio utilizará para el ejercicio fiscal 2016, se incrementa el 4% a la tarifa y se redondea para mayor facilidad de cobro.

Servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016:

1.- Para la fracción I, las tarifas se actualizan al 4%, y se redondean.

2.- Para la fracción II, del inciso a) los numerales 1 y 2 se actualizan al 4% y se redondean, el numeral 3 se actualiza al 2.65%, el inciso b) los numerales 1, 2 y 3 se actualizan al 4% y se redondean, el numeral 4 permanece igual, esto con la intención de incentivar la asistencia. Los incisos c) y d) se actualizan al 4% y se redondean.

Por servicios de asistencia y salud pública: Para los derechos por la prestación de los servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se proponen lo siguiente:

1.- La fracción I, se actualiza al 4%.

2.- La fracción II, se actualiza al 4% y el inciso r) se propone incrementar la tarifa de \$41.60 a \$193.50, esto debido a que con la tarifa actual no se logra cubrir los gastos en los que incurre el DIF para otorgar el “reporte de evaluación psicológica”, en promedio se ingresan 80 solicitudes por mes, la gran mayoría son realizadas por las empresas que buscan reclutar personal y que acuden al DIF por el costo menor comparado con el de mercado que es casi de \$1,000.00; Se tienen los siguientes costos:

80 SOLICITUDES MENSUALES

COSTO MENSUAL PRUEBAS	\$2,400.00
SUELDO PSICOLOGO	\$12,650.00
LUZ, PAPELERIA	\$450.00
SUMA	\$15,500.00
TARIFA PROPUESTA	\$ 193.50

La Ley de Ingresos para el Municipio de León maneja “Sesión por peritaje psicológico” en \$248.03.

La Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende maneja “Centros de atención médica psicológica” en \$127.67.

Por servicios de protección civil: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se proponen lo siguiente:

1.- Las fracciones I, II, III y IV se actualizan al 4% y se redondean.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano: Para los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se propone lo siguiente:

1.- Las fracciones de la I a la V, se actualizan con el 4%.

2.- De la fracción VI, en su inciso a) se elimina la palabra “industrial” después de “para predios de uso”, porque el uso industrial no se encuentra en los giros de bajo impacto; Los giros industriales, ya están contemplados en el inciso b) número 1, que definen también los giros de medio impacto. El inciso b) sólo se actualiza al 4%. Para el inciso c) se propone modificar el concepto a “Para giros de alto impacto se clasificarán en”. Los cambios propuestos para los incisos a) y c) se basan en el **Reglamento de mejora regulatoria para el municipio de celaya, gto.**

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

VII. Empresas de bajo impacto económico y social: Aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación no representan riesgos ni tienen alguna restricción para operar, mismas que tendrán su aplicación para el **SARE** conforme a los criterios que se establezcan en los ordenamientos respectivos;

VIII. Empresas de medio impacto económico y social: Aquellas actividades económicas por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un medio riesgo que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos a la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo;

IX. Empresas de alto impacto económico y social: Aquellas actividades económicas establecidas en las Leyes y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del H. Ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos a la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo; Se actualiza al 4%.

3.- De la fracción VII, se propone separarla para quedar en 3 fracciones, como sigue:

- ❖ Fracción VII, “Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso”.
- ❖ Fracción VIII, “Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción”.
- ❖ Fracción IX, “Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas”.

No se hacen cambios en los importes de las tarifas, sólo se propone la separación con el fin de que los conceptos se encuentren ordenados y congruentes.

Por lo que se refiere a la nueva fracción VIII, se considera que debe separarse debido que no es una variante de cercado de lotes, ya que es un tipo distinto de obra y por lo tanto diferente permiso de construcción.

De la nueva fracción IX, este concepto no forma parte de una subdivisión de la Obra Exterior, y puesto que este concepto está directamente relacionado con las fracciones XI y XIII, se considera que para establecer un orden, su posición en la Ley de Ingresos deberá estar más cercana en relación a las últimas fracciones mencionadas. También se debe considerar que la obra exterior se autoriza en predios particulares a diferencia de las canalizaciones las cuales son en vialidad urbana.

La justificación legal se encuentra en el **Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.**

Artículo 739.- Para los casos no previstos en los artículos anteriores, con la solicitud del permiso de construcción, se deberá presentar la responsiva de un perito, los requisitos que señala el Artículo 662, y los demás que se establecen en este artículo para cada caso. Canalizaciones en la vialidad urbana.

Artículo 744.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vialidad urbana o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener permiso de construcción.

4.- La vigente fracción VIII se mueve al numeral XII, y la vigente fracción IX se mueve al numeral XIII, en las dos fracciones se propone modificar los numerales que afectan, para quedar ahora las fracciones V, VI, VII, VIII y IX. Esto debido a las modificaciones que ya se mencionaron y que sufrieron los numerales de las fracciones de este artículo.

5.- La fracción vigente X, es ahora la fracción XIV, se actualizan las tarifas al 4%, y se propone agregar un nuevo concepto para el inciso b) “Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida de empresas”, esto debido a que la clasificación de giros en esta fracción no contempla los Giros SARE de apertura rápida a empresas, por lo cual cuando el usuario acude a solicitar su certificado de terminación de obra, el monto que tiene que cubrir es el correspondiente al numeral 13. Comercio y Oficinas, del vigente inciso b), el cual en los Giros SARE de menos de 105 m² de construcción, el monto por terminación de obra es igual o mayor que el pagado por el permiso de construcción. Por lo anterior expuesto, se considera que se debe incluir un concepto para cobro de Certificación de Terminación de Obra para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura

rápida a empresas, para el cual el cobro propuesto es el menor existente en la clasificación actual de \$435.88, esto con la finalidad de beneficiar al usuario impactando en menor grado su economía e incentivar la apertura de empresas y su regulación ante el gobierno. Esto basado también en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Celaya, Gto. En su artículo 6.- Las Dependencias y Entidades en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información.

6.- Para las vigentes fracciones XI y XIII, se propone cambiar el concepto de “vía pública” por el de “vialidad urbana”, con la finalidad de homologar términos con el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya; Y se reordenan para quedar como fracciones X y XI respectivamente. Esto en base también al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Vialidad Urbana: Es el espacio y conjunto de redes de infraestructura de uso común que por su propia naturaleza o por disposición legal, sea destinado al libre tránsito para dar acceso peatonal, vehicular, iluminación, asoleamiento o ventilación a construcciones y demás sitios públicos o privados.

Artículo 739.- Para los casos no previstos en los artículos anteriores, con la solicitud del permiso de construcción, se deberá presentar la responsiva de un perito, los requisitos que señala el artículo 662, y los demás que se establecen en este artículo para cada caso, V. Canalizaciones en la vialidad urbana.

7.- La fracción vigente XII se mueve al numeral XV, se actualizan las tarifas al 4%.

8.- Se reordenan las fracciones para quedar hasta el número XV.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se propone:

1.- Un incremento del 4% en todas las fracciones.

2.- Para la fracción I y el inciso c) fracción V, se propone aumentar el 4% y redondear los importes, esto para dar practicidad al cobro.

Por servicios en materia de fraccionamientos: Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016 se actualizan al 4%.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, propone lo siguiente:

1.- En relación a la fracción I, se actualiza al 4%.

2.- Respecto a la fracción II, se actualiza al 4%; el inciso a) Espectacular, se elimina, y el inciso b) pasa a ser el inciso a) por lo que se re ordenan los demás incisos. Al inciso a) se le agrega “auto soportados y en azotea”, al inciso d) se le agrega “en marquesina saliente, volados o colgantes”, y al inciso g) se le agrega “adosados o integrados”; aunque se modifica el texto, los importes permanecen y se actualizan al 4%. Se propone modificar la clasificación de los anuncios contenidos en la mencionada fracción, ya que con la entrada en vigor del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya se abrogó el Reglamento de Anuncios, por lo que se propone complementar la clasificación en la Ley de Ingresos para que exista congruencia normativa. Esto en base al artículo 595 del Reglamento del Ordenamiento mencionado, que dice, los anuncios instalados en lugares fijos, se clasifican:

II. Por su instalación:

- a) Anuncios adosados: los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones o en vehículos;
- b) Anuncios auto soportados: los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna;
- c) Anuncios en azotea: los que se ubican sobre el plano horizontal de la misma;
- d) Anuncios en marquesina saliente, volados o colgantes: Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijados a ella por medio de ménsulas o voladizos;

- e) Anuncios integrados: los que en alto o bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación;
- f) Anuncios en mobiliario urbano: los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano;
- g) Anuncios en muro de colindancia: los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios; y,
- h) Anuncio en objetos inflables: aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sean que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire;
- i) Anuncios de vehículos del servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija;
- j) Vehículos de perifoneo;
- k) Anuncios espectaculares con pantallas electrónicas;
- l) Anuncios en estructuras movibles y los ambulantes soportados por personas;
y
- m) Anuncios por volantes o folletos.

3.- Las fracciones III, IV y V se actualizan al 4%.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se propone un incremento del 4%.

Por servicios en materia ambiental: Por los servicios en materia ambiental que refiere el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya Gto., en el ejercicio fiscal 2016, propone lo siguiente:

1.- La fracción I se actualiza en un 4% y se redondea, se propone agregar un nuevo inciso f) **Dictamen de Exención de Impacto Ambiental**. Propio a la Autorización de la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual correspondería a la **Resolución Modalidad Exención**. Este Derecho se aplica a aquellas obras o actividades que posterior al análisis de la información presentada en la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental, se determine que no requieren presentar un estudio de impacto ambiental, sin embargo requieren de un análisis en materia ambiental para determinar las condiciones y lineamientos que deberán cumplir para el desarrollo de la obra o actividad.

Por tal motivo y dado que la expedición de este documento (resolutivo) conlleva el uso de recursos humanos y materiales, se considera conveniente realizar un cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio:

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 3 horas.
- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.
- Revisión y análisis del proyecto y normatividad ambiental así como la elaboración de la Resolución Modalidad Exención en un tiempo promedio de 16 dieciséis horas por proyecto.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Horas	3	\$35.42	\$106.26
Salario del Inspector Ambiental			\$27.83	\$83.49
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.00	\$6.00
Impresión de fotografías a color	Impresión	4	\$5.00	\$20.00
Combustible	Litros	10	\$14.50	\$145.00
Mantenimiento del vehículo		Servicio y refracciones		\$14.00
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Horas	16	\$35.42	\$566.72
Resolución y oficios varios	Hoja	10	\$0.52	\$5.20
Impresión de Resolución	Impresión	20	\$0.50	\$10.00
Energía eléctrica	Hora	8	\$20	\$160.00
Teléfono e internet	Hora	8	\$6	\$48.00
TOTAL				\$1,164.67

Tarifa propuesta más 4% de inflación = **\$ 1,211.50**

Fundamento jurídico: Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Sección quinta De la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 31.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Ecología del Estado en un plazo de diez días hábiles, resolverá si los interesados someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, o en su caso, si el mismo no es necesario. Transcurrido el plazo señalado, sin que el Instituto de Ecología del Estado emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 44.- La autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:

- I.- Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio;
- II.- Los que establezcan los ordenamientos ecológicos municipales;
- III.- Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV.- Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación, y la creación de caminos rurales;
- V.- Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;
- VI.- Mercados y centrales de abastos;
- VII.- Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos agrícolas para la fabricación de materiales para la construcción u ornato; (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)
- VIII.- Instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos; y

IX.- Microindustriales de los giros establecidos en el reglamento, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente.

En estos casos la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan los reglamentos municipales y disposiciones que de ellos se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatible la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 11. No requerirán sujetarse a la evaluación del impacto ambiental, las siguientes actividades u obras públicas o privadas, estatales o municipales:

- I. Urbanización, que incluye pavimentación de:
 - a) Calles con concreto hidráulico, empedrado, terracería con sello asfáltico o adoquinado;
 - b) Guarniciones y banquetas;
 - c) Alumbrado público; y
 - d) Plazas públicas;
- II. Infraestructura deportiva, que incluye la construcción, rehabilitación y equipamiento de:
 - a) Módulo de servicios, gradas y tribunas;
 - b) Pistas de patinaje y atletismo, excepto en las que impliquen actividades consideradas como riesgosas;

- c) Construcción o rehabilitación de canchas de usos múltiples y de fútbol o béisbol; y
- d) Cercado perimetral;
- III. Vialidades urbanas, que incluye:
 - a) Rehabilitación de avenidas, bulevares y glorietas; y
 - b) Construcción de puentes peatonales y vehiculares;
- IV. Infraestructura educativa que comprende la construcción o rehabilitación de aulas, servicios sanitarios, patios, cercas perimetrales, talleres y bibliotecas;
- V. Restauración o remodelación de sitios históricos y culturales, que incluye capillas, cuarteles, plazas y conventos;
- VI. Agua potable en zonas urbanas o en localidades rurales, que incluya:
 - a) Construcción, ampliación, rehabilitación y remodelación de la red de agua potable;
 - b) Introducción de tubería y tomas domiciliarias;
 - c) Tanques de almacenamiento de agua potable; y
 - d) Construcción y equipamiento de pozos de agua potable;
- VII. Rehabilitación, remodelación o ampliación de edificios públicos;
- VIII. Alcantarillado en zonas urbanas o dentro de localidades rurales, que incluye:
 - a) Construcción de colector y subcolector;
 - b) Construcción y rehabilitación de drenaje; y
 - c) Construcción de plantas de tratamiento tipo reactor anaerobio de aguas residuales en localidades igual o menores a 2500 habitantes;
- IX. Asistencia social y servicios comunitarios que incluye desarrollos comunitarios, construcción de velatorios y baños secos, excepto crematorios y panteones;
- X. Construcción y rehabilitación de viviendas dentro de la mancha urbana, y fuera de ésta siempre que su superficie no exceda los 1500 metros cuadrados;

- XI. Construcción, rehabilitación, remodelación o ampliación de centros de salud, clínicas y dispensarios, cuando se realicen en la zona urbana o dentro de localidades rurales;
- XII. Construcción o ampliación de:
- a) Alumbrado público, red y líneas de energía eléctrica; y
 - b) Obras complementarias;
- XIII. Electrificaciones, que incluye el tendido de cables, colocación de postes y subestaciones eléctricas;
- XIV. Conservación de la red carretera, que incluye:
- a) Bacheo;
 - b) Renivelaciones;
 - c) Riego de sello sobre superficie de rodamiento;
 - d) Señalamiento horizontal y vertical;
 - e) Limpieza de obras de drenaje; y
 - f) Deshierbe de zonas laterales; y
- XV. Las demás que por razón de su magnitud, no generen impactos significativos, acumulativos, residuales o sinérgicos al ambiente, previa determinación que realice el Instituto, a través de la solicitud de impacto ambiental; el solicitante deberá acreditar que la obra o actividad cumple las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 12. En la ejecución de las obras públicas y actividades referidas en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables; así como a los manuales de buenas prácticas ambientales que, en su caso, publiquen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los

municipios, sin detrimento de lo que el Instituto pueda dictaminar, en los términos de este Reglamento.

Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 11: Son facultades del Municipio en materia de evaluación del impacto ambiental, a través del Instituto Municipal:

I. Participar en la evaluación del impacto ambiental a cargo del Instituto, emitiendo la opinión a que se refiere el artículo 35 de la Ley en los casos siguientes:

A. Obras o actividades derivados de los planes y programas regionales y estatales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, así como aquellos que en general prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del estado;

B. Obras o actividades dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal;

C. Actividades consideradas riesgosas en los términos de la ley que se ubiquen dentro de su jurisdicción;

D. Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos no peligrosos; y

E. Centros de acopio de residuos no peligrosos.

II. Evaluar el impacto ambiental y emitir la resolución correspondiente en la realización de:

A. Obras o actividades que en su favor haya descentralizado la Federación o el Estado;

B. Obras o actividades contempladas en el ordenamiento ecológico municipal;

C. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de zonas de preservación ecológica de su competencia;

- D. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación, y la creación de caminos rurales;
 - E. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;
 - F. Mercados y centrales de abastos;
 - G. Aprovechamientos de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para la construcción u ornato, en los casos de tierra agrícola;
 - H. Micro-industriales de los giros establecidos en el Reglamento cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente.
 - I. Evaluar conjuntamente con el instituto, cuando, éste así se lo solicite, el impacto ambiental de rellenos sanitarios.
- IV. Las conferidas por medio de los convenios relacionados con la descentralización de la gestión ambiental.

Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 14. Quienes pretendan desarrollar alguna de las obras y de las actividades señaladas en la fracción II del artículo 11 del presente Ordenamiento, y de las conferidas por medio de los convenios relacionados con la descentralización deberán presentar previamente al instituto municipal una solicitud por escrito, para la autorización del impacto ambiental, en qué modalidad deberá presentarse, los requisitos para la integración y presentación del estudio de impacto ambiental; la forma en que el promovente deberá realizar el pago de derechos acorde a lo señalado por la Ley de Ingresos Municipal, y el listado del padrón de prestadores de servicios ambientales autorizados. Las modalidades serán determinadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley en Materia de

Evaluación del Impacto Ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad emita la resolución correspondiente, se entenderá que no es necesaria la prestación de un estudio de un impacto ambiental.

2.- Para la fracción II se propone un nuevo costo de \$ 795.00, debido al trabajo desempeñado y los gastos que conllevan el expedir el **Visto Bueno Ambiental** tomando en cuenta la totalidad de los elementos que intervienen para prestar el servicio.

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 4 horas.
- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.
- Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 8 ocho horas por solicitud.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Inspector Ambiental	Horas	4	\$27.83	\$111.32
Acta de visita de Verificación	Hoja	2	\$3.00	\$6.00
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.00	\$10.00

Combustible	Litros	10	\$14.50	\$145.00
Mantenimiento de vehículo		Servicio y refacciones		\$14.00
Salario del Encargado de Procesos regulatorios	Horas	8	\$31.88	\$255.04
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.52	\$5.20
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.50	\$10.00
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.00	\$160.00
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.00	\$48.00
Total				\$764.56

Tarifa propuesta más 4% de inflación \$ \$795.00

3.- La fracción III, aumenta 4% y se redondea.

4.- La fracción IV, se propone modificarla, en dos incisos, a) Fuentes fijas que ya existía como concepto, y el b) Fuentes semi fijas, que sería un concepto nuevo. Las fuentes semi-fijas son aquellas que se dediquen a freír o asar alimentos en la vía pública y como resultado de su actividad generan emisiones a la atmosfera, tal es el caso de los asadores de carnes, que derivado de la quema del combustible utilizado (carbón, leña) se genera emisión de partículas a la atmósfera que deben ser controladas para mitigar el daño al ambiente y la salud.

Considerando lo siguiente:

- Se encuentran en vía pública y no al interior de un inmueble comercial determinado.
- Superficie menor por lo que la visita es en menor tiempo.
- Equipo de combustión más sencillo en su operación.

Se propone el siguiente cobro por la emisión de la Licencia:

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 2 horas.
- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.
- Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 4 cuatro horas por solicitud.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Inspector Ambiental	HORAS	2	\$27.83	\$55.66
Acta de visita de verificación	HOJA	2	\$3.00	\$6.00
Impresión de fotografías a color	IMPRESIÓN	2	\$5.00	\$10.00
Combustible	LITROS	10	\$14.50	\$145.00
Mantenimiento del vehículo		Servicio y refracciones		\$14.00
Jefatura de proaire y cambio climático	HORAS	4	\$47.06	\$188.24
Dictamen y oficios varios	HOJA	5	\$0.52	\$2.60
Impresión de dictamen	IMPRESIÓN	10	\$0.50	\$5.00
Energía eléctrica	HORA	4	\$20.00	\$80.00
Teléfono e internet	HORA	4	\$6.00	\$24.00

Total	\$530.50
-------	-----------------

Tarifa propuesta más 4% de inflación \$ 552.00

Fundamento jurídico: Artículos 27, 28 Y 29 del Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 27.

Las disposiciones previstas en el presente tienen por objeto prevenir, controlar, y abatir la contaminación atmosférica en el territorio del Municipio de Celaya Guanajuato, generadas por fuentes fijas, semi-fijas o móviles que no sean competencia del orden estatal o federal.

Artículo 28.

Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción municipal que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, se requerirá contar con una licencia de funcionamiento para fuentes fijas emitida por el Instituto Municipal y cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;
- II. Canalizar sus emisiones de contaminantes de humos, polvos y partículas a la atmósfera a través de equipos y chimeneas de descarga o equipos para disminuir o evitar;
- III. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el Instituto Municipal; y
- IV. Instalar estaciones de monitoreo de calidad del aire, de conformidad con lo que establezcan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales.

Artículo 29.

Los puestos móviles o semi-fijos que se dediquen a freír o asar alimentos en la vía pública y como resultado de su actividad generan emisiones, deberán contar con el equipo necesario para disminuir la generación de emisiones atmosféricas, así como la autorización para emisiones atmosféricas. Para autorizar la instalación, reubicación, ampliación o modificación de establecimientos, instalaciones, actividades o servicios que pudieran generar la emisión de humos, polvos, vapores, olores o gases, se atenderán los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el Plano de Uso de Suelo del Municipio de Celaya, Guanajuato y la Normatividad vigente en la materia. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas sólidas, aerosoles o gases, generados por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión establecidos en las normas oficiales mexicanas.

5.- Las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, se actualizan al 4% y se redondean.

6.- Se propone una nueva fracción XI, Registro de establecimientos ambientalmente responsables. Tiene la finalidad de registrar y reconocer a la industria, comercios y servicios, que dentro de sus procesos utilicen tecnologías limpias o lleven a cabo buenas prácticas ambientales para la prevención de la contaminación y disminución en el consumo de recursos naturales. Siendo un mecanismo que facilita y alienta a los establecimientos a cumplir de manera voluntaria con la normativa ambiental vigente.

El establecimiento interesado podrá descargar de la página web del Instituto el formulario correspondiente a su giro y/o actividad, deberá llenarlo y anexar la documentación adecuada que funja como evidencia de la buena práctica ambiental

establecida al interior. Con base en la información proporcionada por los mismos establecimientos, el Instituto lo clasificará en el rubro correspondiente: Disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, Manejo adecuado de residuos y su disminución.

Beneficios:

- Mejora la calidad de vida de los celayenses.
- El establecimiento recibirá por parte del Instituto un reconocimiento impreso con vigencia anual.
- Divulgación en la página web institucional u otros medios del comercio, servicio o industria ambientalmente responsable.
- Mejora de la imagen.
- Valor agregado y ventajas competitivas a la empresa.
- Genera confianza y lealtad del consumidor.

Dirigido a: Comercio, servicio e industria instalada en el municipio de Celaya, Gto.

Tiempo de respuesta: 15 quince días hábiles.

Fundamento legal: Artículo 32 Fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto.

La Unidad de Recursos Naturales y Ordenamiento Ecológico tiene por objeto programar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de conservación, uso y aprovechamiento sustentable del ambiente y sus recursos naturales, asesorar, apoyar y evaluar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio, proponer proyectos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y tendrá las siguientes facultades:

Fracción VII.- Promover y coordinar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Municipal.

Propuesta de cobro:

- Visita de verificación al establecimiento para corroborar la aplicación de buenas prácticas ambientales, la cual tiene una duración de 4 horas.
- Revisión y análisis de la documentación y la elaboración del reconocimiento.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo e internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Director de la UPCA	HORAS	4	\$66.29	\$265.16
Salario del Inspector Ambiental	HORAS	4	\$27.83	\$111.32
Salario del Director de la UPCA	HORAS	4	\$66.29	\$265.16
Ficha técnica	HOJA	5	\$0.52	\$2.60
Impresión de ficha técnica	IMPRESIÓN	10	\$0.50	\$5.00
Impresión de reconocimiento	IMPRESIÓN	2	\$5.00	\$10.00
Energía eléctrica	HORA	3	\$20.00	\$40.00
Internet	HORA	-	-	\$30.00
Totales				729.24

Tarifa propuesta más 4% de inflación más redondeo **\$ 758.50**

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias: los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, se presenta como sigue:

1.- De las actuales fracciones de la I a la XI, se actualizan al 4%.

2.- Se propone agregar dos nuevas fracciones, la XII. Certificación de movimientos de adquisición de bienes inmuebles por revisión y análisis, y la XIII. Certificación de ajuste de superficie con mayor o menor tolerancia en ley. De manera continua se tienen situaciones en las que al momento de presentar avalúos y llevar a cabo movimientos de adquisición de bienes inmuebles, así como el trámite de los mismos, personal del área identifica que existen irregularidades en medidas y colindancias de los inmuebles, como en el área de la superficie que presentan, tanto en nuestra base de datos como en el Registro Público de la Propiedad, ya que en esta Institución aparecen con mayor o menor límite de tolerancia del más menos 10% para inmuebles urbanos y más menos 15% en rústicos, motivo por el cual para poder iniciar el trámite a los mismos se tiene que hacer un análisis documental y posteriormente llevar a cabo documentación de campo para determinar con exactitud los datos antes mencionados, y poder así continuar con los trámites correspondientes, con la finalidad de que los mismos posteriormente no sean rechazados por el Registro Público de la Propiedad, así como para regularizar la situación dentro de nuestros archivos.

Justificación de las tarifas propuestas:

Costos

Papel	\$ 10.00	
Tinta	\$ 5.00	
Gasolina	\$ 85.00	
Horas hombre	\$150.00	
Total	\$250.00	para cada trámite.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública: Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33

de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, en la fracción I el costo queda igual, exento, y en las fracciones II, III, IV, y V se incrementa un 4%; se propone agregar una nueva fracción, VI. Por envío de la información solicitada e impresa, a cualquier parte de la República, esto con el fin de acercar la información a la ciudadanía que haya hecho solicitud de la misma y por encontrarse fuera del municipio o que por cualquier otro motivo, requiera del envío de la información solicitada. En base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública art. 45 fracción VIII art 133, 134, 141 y 206 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato art. 7, 40. El costo sería el que marque el servicio postal mexicano.

Derechos de alumbrado público Artículo 34 y 35:

Aplicación actual de la Fórmula.

Derivado de la reforma que sufrió el cobro del Derecho de Alumbrado Público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2014. Se expone lo siguiente:

La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo **228-I** establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de éste servicio, entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y el importe que resulte de ésta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la CFE. Del mencionado artículo obtendríamos la siguiente fórmula:

$$\frac{TM}{\text{Usuarios CFE} + \text{Predios Baldíos}} = \frac{\text{Costo Anual Global Actualizado}}{12} = N/12$$

En el mismo artículo **228-I**, se menciona “entre el número de usuarios registrados ante la CFE y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE”. Por lo que se solicitó el número de usuarios a la CFE, los cuales se muestran a continuación:

Número de Usuarios CFE	
Tarifa 1 y DAC	168,021
Tarifa 2	19,640
Tarifa OM	1150
Tarifa HM	294
Tarifa HSL	0
Número de usuarios totales	189,105

Ahora bien, en referencia a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya en el artículo 35, que dice: Se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al municipio por el beneficio fiscal referido. Así mismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación de usuarios que carecen de cuenta con la CFE. Por lo que en cumplimiento al artículo antes mencionado, a la formula se le suma el beneficio fiscal referido, en la parte del Costo Anual Global.

$$TM = \frac{(CAG + GASTOS PROVOCADOS POR EL BENEFICIO FISCAL REFERIDO) \times ACTUALIZACIÓN}{USUARIOS CFE} = N/12$$

Por ejecución de Obras Públicas Artículo 36: Contribuciones especiales, su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

De los Productos Artículo 37: Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos

administrativos del municipio, a través de las Disposiciones Administrativas que expidan el H. Ayuntamiento y la celebración de contratos o convenios.

De los Aprovechamientos Artículo 38: Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

De los Aprovechamientos Artículos 39 y 40: Por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, debe establecerse en la Ley de Ingresos para los Municipios, las tasas para los recargos y gastos de ejecución. El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado, así como por conceptos de gastos de ejecución propone también conservar la tasa del 2%.

De los Aprovechamientos Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a lo establecido en los reglamentos municipales.

De las Participaciones y Aportaciones Federales Artículo 42: La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

De los Ingresos extraordinarios Artículo 43: Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

Artículo 44. Una de las principales fuentes de ingresos en el Municipio es el impuesto predial, año con año se ha presentado una participación importante de la ciudadanía al solicitar este beneficio de cuota mínima, lo que a su vez ha impactado de manera importante, en la base de ingresos de manera anual. Se propone actualizar al 4%.

Artículo 45. En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad, el Municipio de Celaya, Gto., propone un descuento del 15% de su importe en los pagos anuales en el mes de enero, y para el mes de febrero se propone sea un 10%. Excepto para los que tributen bajo la cuota mínima.

Artículo 46. Para los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, se mantiene el 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 47. Se mantienen los beneficios a los usuarios que realicen pagos anticipados con descuento del 15% en el mes de enero y el 10% para quienes paguen su anualidad en el mes de febrero y las mecánicas para su aplicación.

Artículo 48. Se mantienen los beneficios para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, quienes gozarán de un descuento del 50% en sus tarifas en pago anticipado y del 50% sobre sus primeros diez metros de consumo cuando paguen mensualmente.

Se mantiene el beneficio para las personas que habitan en colonias populares con un descuento del 70% para conservar el beneficio social que deriva de su condición socioeconómica.

Artículo 49. También viene contemplado por parte del organismo operador que se podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde.

Artículo 50. Se otorga la facilidad también a todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta) del artículo 14 de la presente ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, y/o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14 de la presente ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51. Se conservan los beneficios para descargas industriales y el beneficio para los usuarios que someten a tratamiento sus aguas con un 50% de dispensa en

la tarifa por tratamiento y de un 100% para cuando, además de cumplir con la norma de NOM-002-SEMARNAT-1996, reúsan el agua o la ofrecen para el riego de áreas verdes municipales y de otros riegos en la ciudad, apoyando con ello el ahorro de agua potable en usos donde no es necesariamente indispensable. Se refiere con precisión en el tercer párrafo, la fracción que se exenta del pago, para mayor claridad.

Artículo 52.- Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53.- Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de los volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el

organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

Artículo 54.- Esta facilidad administrativa, se fundamenta en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los estados financieros serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, especificando que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de lo devengado.

Así también, la propuesta obedece a que hasta el año 2011 cuando aún existía una tarifa de “deshabitado” con un importe de \$20.19 al mes, el registro en cartera vencida de predios deshabitados era de 4,604 casos con un adeudo de \$6´388,780; sin embargo, a partir del ejercicio fiscal 2012 y hasta el actual, a todo predio que registre 0m3 de consumo se le factura la cuota base, que en predios domésticos (quienes representan el 95% del padrón de predios deshabitados) el importe es de \$94.05 mensual. A la fecha, el registro de predios deshabitados en cartera es de 5,803 casos con un adeudo de \$17´280,543 importe que representa el 31% del total de la cartera vencida del organismo. Lo cual significa que aunque sólo se ha incrementado un 26% de casos, en adeudo ha crecido en 171% debido a que durante estos últimos 4 años no se consideró una tarifa especial para dichos predios.

Lo que se pretende, es generar saldos reales en las cuentas por cobrar del organismo, que financieramente expresen valores efectivamente cobrables, factibles de presupuestar.

Artículo 55.- Por los servicios de acceso al relleno sanitario a los recolectores voluntarios, el Municipio propone actualizar al 4% la tarifa y redondear el importe para el ejercicio fiscal del 2016.

Artículo 56.- Para el servicio público de panteones, se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios de inhumaciones en sus diferentes modalidades, regulando lo anterior mediante un cuadro en donde se hace referencia a los porcentajes de condonación de conformidad con el ingreso semanal que perciben las personas. Se propone actualizar las tablas del artículo de manera que al importe de ingresos semanal se le indexa el 4% a partir del año 2014, de igual manera para el 2015 y otro 4% para la propuesta de 2016, ya que los importes de dichas tablas no habían sido actualizadas desde el año 2013.

Artículo 57.- Por el servicio público de bibliotecas y casa de la cultura, donde se establecen los porcentajes de condonación que se pueden autorizar a las personas que solicitan servicios y sean de bajos recursos y con trayectoria artística que requieran de un porcentaje de beca o la totalidad de esta, como proceso integral y fortalecimiento de su formación como artista y ciudadano, no se propone aumento de los estímulos fiscales, se modifican los numerales 5 y 7, para el primero se sustituye “10” por “inciso c)”, para el segundo se propone ampliar el rango de porcentaje para quedar del 30% al 90%, esto se plantea ya que hay escuelas que no se encuentran en zonas rurales, pero que también se les puede apoyar con algún descuento que soliciten.

Artículo 58.- Se propone actualizar las tablas del artículo referente al ingreso familiar, ya que las mismas no habían sufrido cambios desde el año 2009, de manera que al importe de ingresos semanal se le indexa el 4% a partir del año 2010, de igual manera para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y para el 2016.

Artículo 59.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 60.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 61.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 62.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades públicas tienen la obligación de poner a disposición del público la información de naturaleza pública, organizar y actualizar sus archivos, crear las unidades de acceso a la información y reglamentar el procedimiento para la solicitud de información, entre otras obligaciones. Derivado de las obligaciones de Ley, así como de la reglamentación que cada entidad pública emitió, se desprende la posibilidad de establecer cuotas y/o tarifas por la prestación del servicio en términos de lo dispuesto por el artículo 7, último párrafo, de la ley en cita. El Municipio propone un 50% de descuento cuando la solicitud de información sea para fines educativos o científicos, específicamente en las fracciones II, III, IV y V del artículo 33, que se deberá acreditar mediante los requisitos que la Unidad de Acceso a la Información Pública establezca.

Artículo 63.- Para efectos de no lesionar a las partes más vulnerables de los consumidores de energía eléctrica en sus domicilios particulares y atendiendo el principio de proporcionalidad del consumo del mismo, se establece como beneficio fiscal a los contribuyentes que realicen su pago bimestral la cantidad que represente calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso se aplicará esta última. Lo cual cumple con la Constitucionalidad requerida ya que no se realiza el cobro del Derecho de Alumbrado

Público de acuerdo al consumo, si no que se establece un beneficio de acuerdo a su facturación en Kwh. que se tenga con la Comisión Federal de Electricidad.

Con la tarifa obtenida con la forma de cobro por la reforma sufrida a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato respecto del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se logra superar la inconstitucionalidad en el cobro al no tomar como base el consumo de energía eléctrica de acuerdo a su tarifa con la comisión federal de electricidad facultad reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido por el artículo 73 fracciones X y XXIX numeral 5 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo se presentan varios problemas que tienen que ser superados en esta Ley de Ingresos, el primero es que las familias que consumen energía eléctrica y por tal se encuentran dentro de la tarifa domiciliaria al aplicarles la tarifa determinada sufrirían un incremento en el pago de su recibo de energía eléctrica, por lo que con la finalidad de apoyar a los usuarios mencionados se establece como estímulo fiscal el que a dicho sector no se le aplique la tarifa determinada, sino el 10% como máximo sobre consumo de energía eléctrica que venían pagando hasta ahora.

Artículo 64.- A fin de que las reformas en lo concerniente al Derecho de Alumbrado público en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley de Ingresos, se apeguen a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que respecta la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado público, se establece en el presente artículo los beneficios fiscales aplicables a todos aquellos predios que independientemente de su clasificación catastral, que no sean usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0.01	394.78	10.82
394.79	540.80	16.72
540.81	1,081.60	32.47
1,081.61	1,622.40	54.10
1,622.41	2,163.20	75.73
2,163.21	2,704.00	97.36
2,704.01	3,244.80	119.00
3,244.81	3,785.60	140.63
3,785.61	4,326.40	162.26
	en adelante	847.97

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios. Se actualizan los importes al 4%.

Artículo 65.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Artículo 66.- Se mantienen los mismos beneficios que en la vigente Ley.

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS	\$ 1,159,345,973.74
INGRESOS POR GESTION	\$ 392,507,977.74
IMPUESTOS	\$ 223,584,663.93
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 216,765,443.78
PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$ 121,557,500.71
PREDIAL RUSTICO CORRIENTE	\$ 2,826,598.08
PREDIAL URBANO REZAGO	\$ 48,728,323.38
PREDIAL RUSTICO REZAGO	\$ 1,235,265.41
ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$ 26,020,759.76
DIVISION Y LOTIFICACION	\$ 15,597,869.35
FRACCIONAMIENTOS	\$ 799,127.09
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 6,819,220.15
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$ 27,325.19
IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERS. Y ESPEC. PUBLICOS	\$ 55,705.28
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERS. Y ESPECT. PUBLICOS	\$ 736,189.68
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	\$ 6,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 9,730,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 9,730,000.00
BENEF.FIDOC OBRAS CONVENIDAS	\$ 40,000.00
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$ 2,250,000.00
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$ 2,500,000.00
BENEF.PROG.FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	\$ 10,000.00
BENEF.PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$ 1,500,000.00

BENEF. PROG.PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$ 40,000.00
BENEF.PROG. FAIM AÑOS ANTERIORES	\$ 40,000.00
BENEF. FOPEDEP AÑO ANTERIOR	\$ 200,000.00
BENEF. PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 2,250,000.00
BENEF. APOYOS X CONVENIO AÑO ACTUAL	\$ 200,000.00
BENEF. FOPADEM AÑO ACTUAL	\$ 700,000.00
DERECHOS	\$ 94,440,211.04
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 94,440,211.04
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION	\$ 2,005,292.81
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$ 551,426.86
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ 11,413.42
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$ 2,359,294.29
TRASLACION DE CADAVERES	\$ 191,423.94
VENTA DE GAVETAS	\$ 264,376.60
DERECHO DE CREMACIONES	\$ 415,094.16
PLACAS Y MONUMENTOS	\$ 55,580.04
GANADO VACUNO	\$ 2,112,630.31
GANADO PORCINO	\$ 2,933,331.23
GANADO OVICAPRINO	\$ 14,775.07
CONDUCCION	\$ 113,236.04
REFRIGERACION	\$ 403,596.34
INSPECCION MATADEROS RURALES	\$ 42,490.07
INCINERACION DE CANAL	\$ 784.24
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$ 8,263.18
POLICIA INDUSTRIAL	\$ 2,829,391.81
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$ 1,710,556.47
DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 19,725.86
RENOVACION DE CONCESIONES	\$ 288,028.26
REVISTA MECANICA	\$ 217,149.81
EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$ 16,000,000.00
PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$ 15,329.60
PERMISO PARA PROTECCION DE EVENTOS	\$ 90,013.72
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO INFRACCION	\$ 741,029.46
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$ 427,877.93
INSPECCION DE INMUEBLES	\$ 857,613.01
REVISION DE INSTALACION EN EVENTOS	\$ 171,569.47

EXPEDICION DE DICTAMEN DE VERIFICACION	\$ 79,583.37
OBRA NUEVA	\$ 4,173,625.25
AMPLIACION, REPARACION Y REGULARIZACION	\$ 2,270,260.08
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	\$ 1,581,825.75
USO DE SUELO	\$ 1,140,671.50
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	\$ 960,330.05
PRORROGA Y TERMINACION DE OBRA	\$ 517,758.11
HONORARIOS CATASTRALES	\$ 1,985,334.74
HONORARIOS DE VALUACION	\$ 1,100,422.72
IDENT. DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	\$ 4,746.06
ASIGNACION CLAVE CATASTRAL	\$ 76,854.02
CERTIFICACION CLAVE CATASTRAL	\$ 937,352.27
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$ 462,496.31
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$ 1,331,764.00
SUPERVISION DE FRACCIONAMIENTOS	\$ 2,352,465.94
ANUNCIOS	\$ 2,390,788.93
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 470,000.00
AMPLIACION DE HORARIO	\$ 1,443,830.56
OTRAS CERTIFICACIONES	\$ 386,567.83
CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$ 251,722.26
CERTIFICACIONES DE POLICIA	\$ 21,284.17
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$ 346,314.52
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$ 1,401,333.12
CARTAS Y CERTIFICACIONES SRIA. H. AYUNTTO.	\$ 425,978.79
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	\$ 900.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$ 33,474,706.67
PRODUCTOS	\$ 21,382,736.49
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 21,382,736.49
TARIMAS	\$ 24,211.20
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,000,000.00
MAMPARAS	\$ 977.60
RECUPERACION DE SEGUROS O FIANZAS	\$ 423,792.45
VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$ 100,861.89
PLAZA VENTA AMBULANTE	\$ 4,439,357.74
EXPEDICION LICENCIAS DE AMBULANTE	\$ 1,466,318.45
MERCADO 5 DE FEBRERO	\$ 16,944.00

MERCADO BENITO JUAREZ	\$ 47,678.40
MERCADO HIDALGO	\$ 61,080.00
MERCADO MORELOS	\$ 60,590.00
MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$ 62,143.12
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$ 75,000.00
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$ 23,195.05
CENTROS CASSA	\$ 149,994.10
CONCURSOS DE OBRA	\$ 132,394.34
PUBLICITACION AL PADRON DE CONTRATISTAS	\$ 91,140.43
FOTOCREDENCIALIZACION	\$ 50,000.00
LICITACION DE COMPRAS	\$ 83,093.61
EXPEDICION DE PLANOS	\$ 30,651.82
TALA O PODA DE ARBOLES	\$ 54,168.72
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$ 386,094.80
OTROS PRODUCTOS	\$ 5,000.00
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 444,745.43
TRAMITE DE PASAPORTE	\$ 4,068,594.40
FOTOGRAFIAS DE PASAPORTE	\$ 1,041,134.64
COPIAS FOTOSTATICAS	\$ 112,203.52
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$ 44,369.53
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	\$ 600,000.00
OCUP.VIA PUBLICA CASETAS	\$ 1,019,810.00
USO Y ARRENDAMIENTO MDO.SAN JUAN DE LA VEGA	\$ 105,421.68
CONVENIO SAN JUAN DE LA VEGA	\$ 161,769.56
INTERESES	\$ 4,000,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 43,370,366.29
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 28,119,927.68
MULTAS DE TRANSITO Y VIALIDAD	\$ 15,403,358.44
MULTAS DE VERIFICACION VEHICULAR	\$ 161,749.00
MULTAS DE POLICIA	\$ 3,782,109.76
MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 412,067.99
MULTAS DE COMERCIO	\$ 220,000.00
MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$ 496,860.19
MULTAS DE INMOBILIARIO	\$ 1,688,968.82
MULTAS DE CINTURON DE SEGURIDAD	\$ 1,938,648.48
MULTAS DE ECOLOGIA	\$ 5,000.00

MULTAS DE ALCOHOLES	\$ 411,165.00
MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSP.PUB.	\$ 2,400,000.00
MULTAS ADMVAS. FEDERALES NO FISCALES	\$ 1,200,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 15,250,438.61
RECARGOS MULTAS	\$ 406,901.38
RECARGOS OBRAS POR COOPERACION	\$ 807,007.50
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,807,573.73
RECARGOS S/SALDOS INSOLUTOS OBRAS	\$ 6,000.00
RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 896,047.48
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS	\$ 282,592.60
HONORARIOS DE EJECUCION OBRAS	\$ 285,222.74
HONORARIOS DE EJECUCION	\$ 1,368,571.28
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$ 377,385.61
HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$ 41,360.97
CUOTA DE ORGANISMO AGRICOLA	\$ 262,838.42
OTROS INGRESOS	\$ 350,000.00
PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$ 49,286.88
PENALIZACION A CONTRAT. OBRA PUBLICA	\$ 109,910.90
PENAL.OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$ 28,979.29
REINTEGRO DE OBRAS	\$ 53,073.86
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$ 70,881.80
DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE	\$ 31,204.16
PENALIZACION A PROVEEDORES	\$ 15,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 766,837,996.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 438,937,283.00
FONDO GENERAL	\$ 350,408,401.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 17,792,764.00
PARTICIP. EJERC. ANTERIOR	\$ 2,946,339.00
IMPUESTO S/ TENENCIA O USO DE VEHICULO	\$ 35,870.00
FONDO DE COMPENSACION ISAN	\$ 1,185,045.00
FONDO DE FISCALIZACION	\$ 27,502,195.00
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$ 15,685,901.00
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCION Y SERVICIO	\$ 2,188,799.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 4,113,913.00
DERECHOS POR LICENCIA DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 747,688.00
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 16,330,368.00

APORTACIONES	\$ 310,271,107.00
FAISM	\$ 68,792,115.00
FORTAMUN	\$ 241,478,992.00
CONVENIOS	\$ 17,629,606.00
PROG. SUBSEMUN FEDERAL	\$ 17,629,606.00

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$ 383,665,459.35
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$ 29,689,780.79
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$ 36,526,218.92
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	\$ 9,454,587.19
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C	\$ 3,919,686.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$ 10,925,632.15
SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$ 11,101,686.29
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$ 32,433,231.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$ 3,037,398.58
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADISTICA	\$ 9,543,481.01
INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$ 1,940,345.06
INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$ 3,435,048.34
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 535,672,554.68

TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$ 1,695,018,528.42
---	----------------------------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS			
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2. Durante los años 2013, 2014 y 2015 inclusive:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
3. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
4. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,624.32	\$8,436.48
Zona comercial de segunda	\$1,799.78	\$5,624.32
Zona habitacional centro medio	\$1,012.38	\$3,374.59
Zona habitacional centro económico	\$1,012.38	\$3,037.13
Zona habitacional residencial	\$1,687.30	\$5,061.89
Zona habitacional media	\$674.92	\$2,812.16
Zona habitacional Interés social	\$899.89	\$1,574.81
Zona habitacional económico	\$506.19	\$1,574.81
Zona marginado irregular	\$112.49	\$899.89
Zona industrial	\$449.95	\$2,249.73

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$11,827.94
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,593.97
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,534.35
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,056.28
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$8,827.94
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$7,941.54
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,056.28

MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,295.86
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,177.76
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,647.94
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$4,939.28
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,706.42
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$4,939.28
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,412.84
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,060.76
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,000.02
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,235.11
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$3,883.03
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,530.95
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,295.85
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,116.99
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,589.43
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,412.83
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,237.35
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,060.75
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$883.02

ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$8,117.02
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$7,235.12
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$6,530.96
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,177.76
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,473.59
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$4,939.28
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$4,939.28
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,412.84
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,060.76
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,060.76
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,706.42
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,332.97
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,116.99
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,764.91
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,589.43
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,128.26
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,516.34
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$4,905.53
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,677.18
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,251.99
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$4,727.80
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,201.37
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$3,941.53
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,545.57

ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,364.46
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,194.64
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,276.75
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,352.11
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,516.34
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,568.08
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$5,912.29
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,251.99
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$3,941.53
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,251.99
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$4,727.80
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,201.37
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,155.25
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$13,132.79
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$11,824.57
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,507.36
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$7,880.80
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$11,383.62
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$10,245.26
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,104.65
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$6,830.18
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,128.26
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,516.34
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$4,905.53

HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,677.18
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,056.28
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,352.11
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,647.94
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,883.03
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,354.34
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,471.33
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,142.87
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,589.43
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,412.83
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,237.35
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,060.75
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$883.02
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,941.51
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,764.91
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,589.43
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,237.35
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,060.75
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$883.02

TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$704.16
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$526.44
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$354.33
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,060.76
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,174.37
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,822.28
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,647.93
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$1,943.76
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,589.43
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,530.95
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,469.07
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,116.99
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,116.99
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,589.43
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,238.47
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$4,941.53
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,706.42
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,469.07
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,706.42

ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,647.93
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,851.52
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,238.47

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$432,640.00
Temporal	\$162,240.00
Agostadero	\$54,080.00
Cerril o monte	\$32,448.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00

De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60; Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$162.24
	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$216.32
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$270.40
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$324.48
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$540.80

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a :

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.06
b) Residencial "B"	\$0.89
c) Residencial "C"	\$0.89
d) Habitación popular o interés social	\$0.71
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.63
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.06
b) Rústico	\$0.71
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.71
b) Para industria mediana	\$0.71
c) Para industria pesada	\$0.75
IV. Comerciales	\$1.06
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.84

VI. Agropecuario	\$0.67
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.84

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.50
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.50
III. Por metro cúbico de arena	\$10.00
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.50
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$7.00
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.50

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido pagarán una cuota base de \$97.81 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 110.42	42	\$ 443.44	63	\$ 872.78	84	\$ 1,240.96
1	\$ 5.23	22	\$ 117.57	43	\$ 459.42	64	\$ 890.71	85	\$ 1,256.62
2	\$ 10.48	23	\$ 125.02	44	\$ 475.66	65	\$ 908.78	86	\$ 1,272.30
3	\$ 15.73	24	\$ 132.73	45	\$ 492.18	66	\$ 926.99	87	\$ 1,288.01
4	\$ 20.97	25	\$ 140.70	46	\$ 508.98	67	\$ 945.32	88	\$ 1,303.75
5	\$ 26.21	26	\$ 148.94	47	\$ 526.07	68	\$ 963.81	89	\$ 1,319.51
6	\$ 31.45	27	\$ 157.46	48	\$ 543.43	69	\$ 982.43	90	\$ 1,335.31
7	\$ 36.69	28	\$ 166.28	49	\$ 561.07	70	\$ 1,001.21	91	\$ 1,351.14
8	\$ 41.93	29	\$ 175.36	50	\$ 579.00	71	\$ 1,020.11	92	\$ 1,366.99
9	\$ 47.28	30	\$ 184.74	51	\$ 668.62	72	\$ 1,039.15	93	\$ 1,382.86
10	\$ 52.53	31	\$ 193.00	52	\$ 684.86	73	\$ 1,058.34	94	\$ 1,398.77
11	\$ 57.78	32	\$ 202.87	53	\$ 701.25	74	\$ 1,077.66	95	\$ 1,414.71
12	\$ 62.90	33	\$ 213.03	54	\$ 717.78	75	\$ 1,097.11	96	\$ 1,430.67
13	\$ 68.14	34	\$ 223.47	55	\$ 734.43	76	\$ 1,116.72	97	\$ 1,446.67
14	\$ 73.39	35	\$ 234.17	56	\$ 751.24	77	\$ 1,132.15	98	\$ 1,462.68
15	\$ 78.63	36	\$ 353.54	57	\$ 768.19	78	\$ 1,147.61	99	\$ 1,478.73
16	\$ 83.87	37	\$ 367.83	58	\$ 785.27	79	\$ 1,163.11	100	\$ 1,496.20
17	\$ 89.11	38	\$ 382.40	59	\$ 802.49	80	\$ 1,178.62	101	\$ 1,515.35
18	\$ 94.43	39	\$ 397.23	60	\$ 819.86	81	\$ 1,194.17	102	\$ 1,530.35
19	\$ 99.62	40	\$ 412.36	61	\$ 837.36	82	\$ 1,209.73	103	\$ 1,545.35
20	\$ 104.94	41	\$ 427.76	62	\$ 855.01	83	\$ 1,225.34	104	\$ 1,560.36

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$14.99 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por

vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de departamentos habitados, excluyendo de este cálculo solamente a los departamentos no contratados y deshabitados y/o con cancelación provisional. La cancelación provisional, se otorgará solamente a solicitud por escrito de parte del usuario, pudiendo el Organismo Operador negarlo o cambiarlo en caso de que la inspección expresa del predio demuestre lo contrario.

b) Comercial y de Servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

b) Comercial									
Todos los usuarios comerciales con servicio medido pagarán una cuota base de \$98.69 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 132.86	42	\$ 469.56	63	\$ 926.84	84	\$ 1,645.83
1	\$ 8.74	22	\$ 146.65	43	\$ 489.65	64	\$ 950.43	85	\$ 1,671.31
2	\$ 12.55	23	\$ 161.15	44	\$ 510.17	65	\$ 974.30	86	\$ 1,696.95
3	\$ 16.40	24	\$ 176.33	45	\$ 531.10	66	\$ 998.47	87	\$ 1,722.72
4	\$ 20.28	25	\$ 192.23	46	\$ 552.45	67	\$ 1,022.91	88	\$ 1,748.61
5	\$ 24.20	26	\$ 205.18	47	\$ 574.24	68	\$ 1,047.61	89	\$ 1,774.66
6	\$ 28.12	27	\$ 218.56	48	\$ 596.43	69	\$ 1,072.60	90	\$ 1,800.85
7	\$ 32.09	28	\$ 232.35	49	\$ 619.05	70	\$ 1,097.89	91	\$ 1,827.17
8	\$ 36.07	29	\$ 246.56	50	\$ 642.08	71	\$ 1,123.45	92	\$ 1,853.64
9	\$ 40.10	30	\$ 261.19	51	\$ 665.54	72	\$ 1,149.27	93	\$ 1,880.24
10	\$ 44.14	31	\$ 276.26	52	\$ 685.77	73	\$ 1,175.39	94	\$ 1,906.99
11	\$ 48.22	32	\$ 291.72	53	\$ 706.28	74	\$ 1,201.79	95	\$ 1,933.88
12	\$ 52.32	33	\$ 307.62	54	\$ 727.09	75	\$ 1,228.46	96	\$ 1,960.91

13	\$ 56.46	34	\$ 323.93	55	\$ 748.16	76	\$ 1,441.66	97	\$ 1,988.07
14	\$ 60.62	35	\$ 340.67	56	\$ 769.51	77	\$ 1,471.36	98	\$ 2,015.39
15	\$ 64.80	36	\$ 357.82	57	\$ 791.14	78	\$ 1,495.87	99	\$ 2,042.83
16	\$ 74.39	37	\$ 375.39	58	\$ 813.06	79	\$ 1,520.51	100	\$ 2,070.40
17	\$ 84.69	38	\$ 393.39	59	\$ 835.26	80	\$ 1,545.28	101	\$ 2,087.82
18	\$ 95.67	39	\$ 411.80	60	\$ 857.73	81	\$ 1,570.21	102	\$ 2,108.48
19	\$ 107.37	40	\$ 430.63	61	\$ 880.48	82	\$ 1,595.28	103	\$ 2,129.15
20	\$ 119.76	41	\$ 449.89	62	\$ 903.52	83	\$ 1,620.49	104	\$ 2,149.83

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.75 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido pagarán una cuota base de \$348.71 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 239.13	42	\$ 606.72	63	\$ 1,161.03	84	\$ 1,671.23
1	\$ 9.48	22	\$ 253.56	43	\$ 630.17	64	\$ 1,183.92	85	\$ 1,697.07
2	\$ 18.30	23	\$ 268.26	44	\$ 654.04	65	\$ 1,206.96	86	\$ 1,723.04
3	\$ 27.40	24	\$ 283.24	45	\$ 678.34	66	\$ 1,230.14	87	\$ 1,749.16
4	\$ 36.78	25	\$ 298.51	46	\$ 703.05	67	\$ 1,253.45	88	\$ 1,775.42
5	\$ 46.45	26	\$ 314.05	47	\$ 728.19	68	\$ 1,276.90	89	\$ 1,801.81
6	\$ 56.39	27	\$ 329.88	48	\$ 753.75	69	\$ 1,300.50	90	\$ 1,828.35
7	\$ 66.61	28	\$ 345.97	49	\$ 779.72	70	\$ 1,324.23	91	\$ 1,849.93
8	\$ 77.11	29	\$ 362.36	50	\$ 806.12	71	\$ 1,348.10	92	\$ 1,871.54
9	\$ 87.90	30	\$ 379.02	51	\$ 832.94	72	\$ 1,372.13	93	\$ 1,893.17
10	\$ 98.95	31	\$ 395.97	52	\$ 860.17	73	\$ 1,396.28	94	\$ 1,914.83
11	\$ 110.30	32	\$ 413.19	53	\$ 887.83	74	\$ 1,420.58	95	\$ 1,936.52
12	\$ 121.92	33	\$ 430.70	54	\$ 915.90	75	\$ 1,445.01	96	\$ 2,002.19
13	\$ 133.83	34	\$ 448.47	55	\$ 944.40	76	\$ 1,469.59	97	\$ 2,024.36
14	\$ 146.01	35	\$ 466.55	56	\$ 973.31	77	\$ 1,494.30	98	\$ 2,046.54
15	\$ 158.47	36	\$ 484.88	57	\$ 1,002.66	78	\$ 1,519.16	99	\$ 2,068.77
16	\$ 171.22	37	\$ 503.51	58	\$ 1,032.41	79	\$ 1,544.16	100	\$ 2,091.01

17	\$ 184.24	38	\$ 522.41	59	\$ 1,062.59	80	\$ 1,569.30	101	\$ 2,101.28
18	\$ 197.54	39	\$ 541.59	60	\$ 1,093.19	81	\$ 1,594.56	102	\$ 2,122.09
19	\$ 211.13	40	\$ 561.06	61	\$ 1,115.65	82	\$ 1,619.98	103	\$ 2,142.89
20	\$ 224.98	41	\$ 583.68	62	\$ 1,138.27	83	\$ 1,645.54	104	\$ 2,163.70
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.89 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas y con servicio medido pagarán una cuota base de \$133.66 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 79.70	42	\$ 171.73	63	\$ 276.13	84	\$ 534.03
1	\$ 3.52	22	\$ 83.79	43	\$ 176.42	64	\$ 281.41	85	\$ 541.58
2	\$ 7.05	23	\$ 87.93	44	\$ 181.15	65	\$ 364.08	86	\$ 549.15
3	\$ 10.63	24	\$ 92.09	45	\$ 185.90	66	\$ 370.61	87	\$ 556.75
4	\$ 14.23	25	\$ 96.28	46	\$ 190.68	67	\$ 377.17	88	\$ 564.38
5	\$ 17.86	26	\$ 100.48	47	\$ 195.47	68	\$ 383.74	89	\$ 572.05
6	\$ 21.51	27	\$ 104.74	48	\$ 200.30	69	\$ 390.36	90	\$ 579.73
7	\$ 25.20	28	\$ 109.00	49	\$ 205.16	70	\$ 397.00	91	\$ 587.45
8	\$ 28.90	29	\$ 113.31	50	\$ 210.05	71	\$ 403.66	92	\$ 595.19
9	\$ 32.64	30	\$ 117.63	51	\$ 214.97	72	\$ 410.35	93	\$ 602.96
10	\$ 36.41	31	\$ 121.99	52	\$ 219.90	73	\$ 417.07	94	\$ 610.77
11	\$ 40.21	32	\$ 126.37	53	\$ 224.88	74	\$ 423.82	95	\$ 618.60
12	\$ 44.03	33	\$ 130.78	54	\$ 229.88	75	\$ 430.61	96	\$ 626.45
13	\$ 47.87	34	\$ 135.22	55	\$ 234.91	76	\$ 437.40	97	\$ 634.33
14	\$ 51.75	35	\$ 139.69	56	\$ 239.97	77	\$ 444.23	98	\$ 642.24
15	\$ 55.67	36	\$ 144.19	57	\$ 245.04	78	\$ 451.10	99	\$ 650.19
16	\$ 59.60	37	\$ 148.70	58	\$ 250.15	79	\$ 457.99	100	\$ 658.15
17	\$ 63.57	38	\$ 153.25	59	\$ 255.30	80	\$ 504.12	101	\$ 707.16
18	\$ 67.55	39	\$ 157.84	60	\$ 260.46	81	\$ 511.55	102	\$ 714.16
19	\$ 71.58	40	\$ 162.44	61	\$ 265.66	82	\$ 519.01	103	\$ 721.16
20	\$ 75.61	41	\$ 167.08	62	\$ 270.88	83	\$ 526.50	104	\$ 728.17

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$7.03 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido pagarán una cuota base de \$ 70.01 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 72.05	42	\$ 267.61	63	\$ 533.74	84	\$ 797.52
1	\$ 2.81	22	\$ 78.56	43	\$ 280.00	64	\$ 546.68	85	\$ 808.20
2	\$ 5.66	23	\$ 85.35	44	\$ 292.67	65	\$ 559.78	86	\$ 818.91
3	\$ 8.53	24	\$ 92.42	45	\$ 305.61	66	\$ 573.01	87	\$ 829.64
4	\$ 11.43	25	\$ 99.76	46	\$ 318.87	67	\$ 586.39	88	\$ 840.42
5	\$ 14.35	26	\$ 107.41	47	\$ 332.37	68	\$ 599.90	89	\$ 851.21
6	\$ 17.31	27	\$ 115.32	48	\$ 346.15	69	\$ 613.56	90	\$ 862.04
7	\$ 20.28	28	\$ 123.51	49	\$ 360.23	70	\$ 627.35	91	\$ 872.89
8	\$ 23.30	29	\$ 131.98	50	\$ 374.59	71	\$ 641.28	92	\$ 883.77
9	\$ 26.34	30	\$ 140.74	51	\$ 389.23	72	\$ 655.35	93	\$ 894.68
10	\$ 29.40	31	\$ 149.76	52	\$ 400.50	73	\$ 669.56	94	\$ 905.62
11	\$ 32.50	32	\$ 159.08	53	\$ 411.90	74	\$ 683.92	95	\$ 916.58
12	\$ 35.62	33	\$ 168.66	54	\$ 423.46	75	\$ 698.42	96	\$ 927.57
13	\$ 38.77	34	\$ 178.55	55	\$ 435.15	76	\$ 713.04	97	\$ 938.59
14	\$ 41.96	35	\$ 188.70	56	\$ 446.99	77	\$ 723.50	98	\$ 949.64
15	\$ 45.15	36	\$ 199.12	57	\$ 458.96	78	\$ 734.00	99	\$ 960.71
16	\$ 49.29	37	\$ 209.83	58	\$ 471.07	79	\$ 744.50	100	\$ 971.83
17	\$ 53.55	38	\$ 220.83	59	\$ 483.32	80	\$ 755.05	101	\$ 1,021.01
18	\$ 57.98	39	\$ 232.10	60	\$ 495.72	81	\$ 765.63	102	\$ 1,031.12
19	\$ 62.52	40	\$ 243.66	61	\$ 508.25	82	\$ 776.23	103	\$ 1,041.23
20	\$ 67.21	41	\$ 255.49	62	\$ 520.92	83	\$ 786.86	104	\$ 1,051.33

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 10.13 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos mensuales conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido pagarán una cuota base de \$349.48 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ -	21	\$ 148.50	42	\$ 358.76	63	\$ 630.77	84	\$ 903.38
1	\$ 5.67	22	\$ 157.12	43	\$ 370.32	64	\$ 645.27	85	\$ 915.31
2	\$ 11.48	23	\$ 165.86	44	\$ 382.00	65	\$ 659.90	86	\$ 927.29
3	\$ 17.44	24	\$ 174.76	45	\$ 393.84	66	\$ 674.67	87	\$ 939.30
4	\$ 23.52	25	\$ 183.79	46	\$ 405.82	67	\$ 689.59	88	\$ 951.32
5	\$ 29.75	26	\$ 192.96	47	\$ 417.92	68	\$ 704.64	89	\$ 963.38
6	\$ 36.13	27	\$ 202.27	48	\$ 430.18	69	\$ 719.83	90	\$ 975.46
7	\$ 42.63	28	\$ 211.73	49	\$ 442.57	70	\$ 735.17	91	\$ 987.57
8	\$ 49.29	29	\$ 221.32	50	\$ 455.11	71	\$ 750.63	92	\$ 999.72
9	\$ 56.07	30	\$ 231.06	51	\$ 467.77	72	\$ 762.23	93	\$ 1,011.88
10	\$ 63.01	31	\$ 240.92	52	\$ 480.59	73	\$ 773.83	94	\$ 1,024.09
11	\$ 70.08	32	\$ 250.93	53	\$ 493.53	74	\$ 785.47	95	\$ 1,036.30
12	\$ 77.30	33	\$ 261.08	54	\$ 506.64	75	\$ 797.12	96	\$ 1,048.56
13	\$ 84.65	34	\$ 271.38	55	\$ 519.87	76	\$ 808.82	97	\$ 1,060.85
14	\$ 92.14	35	\$ 281.81	56	\$ 533.24	77	\$ 820.54	98	\$ 1,073.15
15	\$ 99.76	36	\$ 292.39	57	\$ 546.75	78	\$ 832.30	99	\$ 1,085.49
16	\$ 107.55	37	\$ 303.09	58	\$ 560.41	79	\$ 844.08	100	\$ 1,097.86
17	\$ 115.46	38	\$ 313.95	59	\$ 574.20	80	\$ 855.88	101	\$ 1,117.99
18	\$ 123.51	39	\$ 324.94	60	\$ 588.14	81	\$ 867.71	102	\$ 1,129.06
19	\$ 131.70	40	\$ 336.08	61	\$ 602.21	82	\$ 879.58	103	\$ 1,140.13
20	\$ 140.03	41	\$ 347.35	62	\$ 616.43	83	\$ 891.45	104	\$ 1,151.20

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 11.07 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

II. Tarifa mensual por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe Mensual 2016
Vecindad	\$277.77
Preferencial	\$178.03
Asistencia	\$194.72

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual La cuota ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en la fracción I de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en la fracción I de este artículo los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:

1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d)** Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D. La clasificación de dichas colonias se ratificará mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.
- e)** Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f)** En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g)** Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h)** Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en

el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicaran las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a)** A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$ 2.68 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.68 sobre el 70 % de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.

- b)** Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.68 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de **\$ 697.51** en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$ 42.38 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.26 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$3.43 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$3.43 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a) b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 201.69
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 201.69
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$ 201.69
d) Contrato para el aprovechamiento de aguas tratadas	\$ 201.69

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$713.91	\$907.33	\$1,135.11	\$1,629.45	\$1,940.49
Tipo BP	\$909.60	\$1,174.30	\$1,316.37	\$1,814.08	\$2,125.13
Tipo CT	\$970.27	\$1,253.51	\$1,457.09	\$1,995.09	\$2,211.36
Tipo CP	\$2,244.73	\$2,299.30	\$2,527.47	\$3,147.73	\$3,282.05
Tipo LT	\$1,378.07	\$1,649.24	\$1,968.45	\$2,542.02	\$3,019.23
Tipo LP	\$3,002.70	\$3,196.63	\$3,646.23	\$4,158.95	\$4,512.97
Metro Adicional Terracería	\$140.25	\$153.21	\$163.24	\$166.06	\$177.25
Metro Adicional Pavimento	\$277.23	\$294.31	\$306.96	\$287.33	\$320.97

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,256.11	\$1,601.15	\$506.46	\$218.81
Descarga de 8"	\$3,686.78	\$2,198.43	\$603.29	\$319.49
Descarga de 10"	\$4,794.66	\$2,912.17	\$702.71	\$398.47
Descarga de 12"	\$6,433.62	\$4,539.13	\$958.97	\$594.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$409.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$537.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$642.13
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$952.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,431.31
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,659.19

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Diámetro	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$356.08
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$520.28
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,099.86

d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,644.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,939.07
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,541.40

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$946.45.

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador:

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$179.69
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$317.73
c) Metro lineal adicional	Metro	\$57.60
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,243.32
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$302.99
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$268.25
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$591.37
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$143.07
i) Corte de descarga	Descarga	\$898.40
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,008.23
k) PIPA en zona urbana	Servicio	\$298.90
l) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,280.64
m) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$188.05
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.30

o) Muestreo y Análisis del Agua Potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Físicoquímico (Arsénico, Cadmio, Cloruros, Color, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Hierro, Fluoruros, Manganeso, Nitratos, Nitritos, Plomo, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Turbiedad)	Análisis	\$ 2 552.06
Análisis Microbiológicos (Coliformes Totales y Fecales)	Análisis	\$253.94
Muestreo simple (zona urbana)	Muestreo	\$69.22
Muestreo simple (fuera de la zona urbana)	Muestreo	\$220.82

p) Muestreo y Análisis del Agua Residual de acuerdo a la normatividad vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,420.44
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Fósforo Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,848.15

Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$1,308.74
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura)	Análisis	\$2,736.45
Análisis microbiológico (Coliformes fecales)	Análisis	\$ 253.94
Análisis de Metales (arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc)	Análisis	\$ 1,135.68
Muestreo simple	Muestreo	\$ 69.22
Muestreo compuesto	Muestreo	\$ 276.89

XI. Incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

Los derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente

tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de Vivienda (De acuerdo al POT)	Costo por Unidad de Vivienda o Lote Unifamiliar	Por uso Proporcional de Títulos de Explotación	Importe Total
1. Popular (Densidad HD, H4)	\$5,025.66	\$775.98	\$5,801.65
2. Interés Social (Densidad H3, H3.5)	\$8,432.63	\$961.30	\$9,393.94
3. Medio (Densidad H2, H2.5)	\$10,842.00	\$1,130.93	\$11,972.95
4. Residencial (Densidad H1.5)	\$12,046.63	\$1,560.63	\$13,607.27
5. Campestre (Densidad H1, H0)	\$14,217.54	\$1,560.63	\$15,778.17

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b)** Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los Derechos de Incorporación por unidad de

vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) *de la Tabla 1*.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular (Densidad HD, H4)	197.10	135
2. Interés Social (Densidad H3, H3.5)	319.38	175
3. Medio (Densidad H2, H2.5)	410.63	225
4. Residencial (Densidad H1.5)	456.25	250
5. Campestre (Densidad H1, H0)	547.50	300

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción, el fraccionador deberá pagar \$3.93 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total; *en este caso el desarrollador deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el Organismo Operador.* Si en caso contrario el volumen entregado fuera superior al demandado, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$3.93 por metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.
- f) Cuando el Organismo Operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son pozos, tanques de almacenamiento y/o regulación, líneas generales de conducción, alimentación y de distribución, pozos de absorción colectores generales, el Organismo Operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura descritas en supra

líneas, que estos últimos realicen, siempre y cuando que sean solicitadas, autorizadas, supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el Organismo Operador, y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

- g)** Las obras de infraestructura general a que se refiere el inciso anterior, serán aquellas en el caso de agua potable las que se construyan desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de regularización del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución que abastecen exclusivamente al desarrollo. Y para el caso del alcantarillado sanitario y pluvial, se tomará a cuenta de derechos los colectores sanitarios y pluviales construidos desde el punto de descarga al exterior del desarrollo hasta el punto de descarga señalado por este Organismo Operador.

- h)** Quedan fuera de lo dispuesto por los incisos f) y g) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de alcantarillado hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al Organismo Operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de

incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

XII. Pago de Derechos de Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,657.53	\$550.54	\$900.00	\$3,108.07
Doméstico media	\$2,215.34	\$737.98	\$1,058.23	\$4,011.55
Doméstico habitacional	\$2,765.99	\$921.01	\$1,466.03	\$5,153.04

El pago de los derechos de Incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:

- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al Organismo Operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este caso, Organismo Operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las

adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b)** Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del Organismo Operador.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico cuya superficie sea mayor a 240 m², el solicitante de los servicios, pagará los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la fracción XIV de este artículo.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará Derechos de Incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollo inmobiliario de todos los giros

Carta de factibilidad

- | | | | |
|----|---|----------------|----------|
| a) | En predios a partir de 241 m ² | Carta | \$874.58 |
| b) | Por m ² excedente | Metro cuadrado | \$2.31 |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,108.22

- | | | | |
|----|--|-------|----------|
| c) | Para inmuebles comercial seco | Carta | \$192.84 |
| d) | Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos: | | |

Revisión de proyectos y recepción de obras			
	Para viviendas y/o lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes y/o viviendas	Proyecto	\$2,792.77
2.	Por cada lote y/o vivienda excedente	Lote y/o vivienda	\$4.87
3.	Supervisión de obra	Lote y/o vivienda	\$125.15
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes y/o vivienda	Obra	\$9,293.33
5.	Recepción de lote y/o vivienda excedente	Lote y/o vivienda	\$36.85

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

Por cobro de servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos de giros comerciales y de servicios e industriales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto	Litro por segundo
1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$345,193.50
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$167,468.76

- d)** Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$3.85 por cada metro cúbico anual.
- e)** Cuando el Organismo Operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.
- f)** Para revisión de proyectos, supervisión de obras y recepción de desarrollos no domésticos, se atenderá a lo siguiente:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1	Revisión de proyecto	Proyecto	\$ 3,584.82
2	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de hasta 500 m ²	Inmueble	\$ 1,056.24
3	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de 501 m ² en adelante	Inmueble	\$ 1,500.00

XV. Por el Suministro de agua residual tratada.

- a)** La tarifa para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.43 por metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas, dentro del Municipio de Celaya, el costo por viaje será de \$168.73 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una tarifa de \$3.43 por metro cúbico.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la tarifa será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m³)	Tarifa \$/ m³
0 – 259,200	4.87
259,201 – 388,800	4.33
Más de 388,800	4.01

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.
- d) La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.22 por metro cúbico suministrado.

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (Comerciales, Industriales y de Servicio).

- a) El importe del derecho por descarga contaminante en las aguas residuales vertidas por usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador se calculará y se cobrará mensualmente, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso e), de acuerdo al volumen descargado y

conforme a lo precios indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargada y a los resultados de los análisis fisicoquímicos del agua residual, emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho reportes, los cuales serán validados por éste último.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de sulfatos (SO ₄), que exceda los límites máximos permisibles	\$1.00
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$168.73
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.63
Por m ³ cúbico descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$0.63

Para usuarios comerciales:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que	\$5.38

exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.63
Por m ³ cúbico descargado con conductividad eléctrica (CE) fuera del rango permisible	\$0.63

- b) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, y/o por la operación de fuente de abastecimiento propia y/o por medio de pipas, o bien mediante la mecánica establecida en el inciso b) y c), de la fracción III de este artículo.
- c) Para los contaminantes básicos (Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites), sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso e) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.
- d) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes determinados de acuerdo al inciso c) de ésta fracción, por la cuota en pesos por

kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a) de esta fracción.

- e) Los límites máximos permisibles están referidos las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996) y el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400

- f) Cuando no se tengan análisis de una descarga no doméstica, debido a que no se cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo; o por omisión por parte del usuario en la entrega del informe de laboratorio conforme a lo establecido en su permiso de descarga de aguas residuales o por negarse el

usuario a la toma de muestra, se tomarán los que el organismo tenga como antecedente de giros similares, los cuales servirán de base para el cobro correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.10
b) De superficie regular con basura	\$11.48
c) De superficie regular con escombros	\$30.70
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.16
e) De superficie regular con roca	\$30.70
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.39
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$15.35
h) De superficie irregular con escombros	\$34.25

i) De superficie irregular con roca	\$34.25
-------------------------------------	---------

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio	Tonelada	\$142.85
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios	Tonelada	\$590.55
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$4,665.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$597.00
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$142.85

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$125.99
c) En fosa separada con caja por seis años	\$125.99
d) En gaveta mural por seis años	\$1,112.49
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,628.37
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,755.92
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,023.65
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$907.76
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,628.37
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$906.64
II. Exhumaciones de restos	\$493.71
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$253.94
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$343.70
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$283.46
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$283.46
c) Construcción de gavetas	\$283.46

VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$15,417.39
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,628.37
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,813.02
b) Gaveta subterránea	\$6,628.37
c) Gaveta superficial	\$6,628.37

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$76.49
c) En fosa separada con caja por seis años	\$76.49
d) En gaveta mural por seis años	\$700.34
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$3,745.36
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,091.12
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,372.37
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$577.03
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,214.78
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$577.03

II. Exhumaciones de restos	\$312.69
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$155.85
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$215.88
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$257.42
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$257.42
c) Construcción de gavetas	\$257.42
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$9,368.60
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,214.89

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$197.84
b) Ganado ovinocaprino	\$31.49
c) Ganado porcino	\$87.10
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$165.38 y en tiempo extraordinario se aplicará \$112.22	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$300.14
e) De aves	\$1.27

II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$89.68
b) Ganado porcino	\$89.68
III. Refrigeración	\$59.49
IV. Incineración de canal	\$104.61
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$86.23
b) Ganado porcino	\$51.74
c) Ganado ovinocaprino	\$34.87
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$78.74
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$5.10
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.54

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$12,375.75
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias	\$8,782.94
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$349.61

SECCIÓN SEXTA

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:	VIGENCIA	
a) Urbano	15 años	\$6,951.66

b) Suburbano	15 años	\$6,951.66
II. Por prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, urbano y suburbano		
a) Urbano	15 años	\$6,951.66
b) Suburbano	15 años	\$6,951.66
III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$6,951.66
IV. Por refrendo anual de concesión y permisos por más de un año que explotan el servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, que se realizará a más tardar en el mes de febrero de cada año, por vehículo:		
a) Vehículos concesionados	1 año	\$694.04
b) Vehículos permisionados	1 año	\$694.04
V. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-		\$239.60

mecánica por alta, por vehículo.		
VI. Permiso eventual de transporte público.	Por mes o fracción de mes	\$113.38
VII. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo.	Por día	\$240.72
VIII. Constancia de despintado, por vehículo.		\$46.06
IX. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado.	Por año	869.29
X. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$83.86
XI. Cédula del conductor	Por conductor por año	\$100.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$57.37

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$9.00
---	--------

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$705.00
2. Música grupal	\$705.00
3. Artes visuales	\$705.00
4. Idiomas	\$705.00
5. Teatro	\$705.00
6. Música	\$984.00

7. Exploración a las artes	\$827.00
8. Artesanías y manualidades	\$366.00
9. Literario	\$705.00
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,259.00
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,510.00
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,180.00
3. Diplomado en actuación	\$4,591.00
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,371.00
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,748.00
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,748.00
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,011.00
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,049.00
9. Taller secuencial de teatro	\$1,049.00
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,290.00
11. Taller de artes visuales	\$2,910.00
12. Taller temático de arte y cultura	\$4,157.00

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,457.00
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,542.00

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «Imagina».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$23.00
3. Asistencia escolar, por niño	\$19.50
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$84.00
2. De creatividad	\$84.00
3. Manualidades	\$56.00
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.00
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$244.00
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,373.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de control animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$46.80
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$14.60
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$23.61
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$289.36
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$364.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$159.45
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$112.32
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$67.31
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$79.86
k) Pensión canina o felina por día	\$30.28
l) Recolección domiciliaria de perros	\$67.31
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$8.51
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$28.12
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$728.00

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$33.53
b) Sesión de rehabilitación	\$62.40
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$349.36

d) Estancia en guardería “Emeteria Valencia”, por mes	\$512.68
e) Estancia en guardería “Rincón de Tamayo”, por mes	\$292.03
f) Preescolar “Emiliano Zapata” colonia Insurgentes, por mes	\$118.98
g) Preescolar “Mis Primeras Letras” colonia Lindavista, por mes	\$91.94
h) Preescolar “Mi Pequeño Mundo” colonia 10 de Abril, por mes	\$41.10
i) Preescolares “Arcoiris” colonia tres puentes, por mes	\$33.53
j) Estancia y Preescolar “Las Insurgentes” y “Emiliano Zapata” en colonia Las Insurgentes por mes	\$441.29
k) Estancia en “Casa Día de Adultos Mayores”, por día	\$48.37
l) Terapia de lenguaje, por consulta	\$33.53
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$69.22
2. Amalgamas	\$69.22
3. Cementados de puentes y coronas	\$33.53
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$276.89
5. Extracción	\$97.34
6. Descubrimiento de corona	\$55.12
7. Extracción de tercer molar superior	\$112.21
8. Extracción de tercer molar inferior	\$279.92
9. Extracción de dientes temporales	\$41.10
10. Endodoncia, cada conducto	\$279.92
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$97.34
12. Radiografía	\$55.12
n) Certificados médicos	\$52.86
ñ) Audiometría	\$78.74

o) Molde auditivo	\$76.49
p) Consulta psicológica	\$32.45
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$43.26
r) Reporte de evaluación psicológica	\$193.50
s) Consulta médica rehabilitación	\$208.00
t) Sesión en cámara multisensorial	\$57.20
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$72.80

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros Industriales	\$1,029.00
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$882.00
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$882.00
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$956.00
e) Servicios financieros y de crédito	\$882.00

f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$956.00
g) Servicio educativo	\$736.00
h) Para los giros de alto impacto	\$1,029.00

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$292.50
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$882.00

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$367.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$73.00

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$541.00
-----------------	----------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$107.47
b) Comunidades	\$78.74
c) Trámite para crédito	\$78.74
d) Medio moderno	\$553.44
e) Medio residencial	\$654.34
f) Residencial de lujo	\$1,606.30
g) Colonias marginadas y populares	\$68.50
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$526.44
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$78.74
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:

a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio	\$585.83
b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico	\$316.08

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m ²	\$270.40
--	----------

b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m ²	\$536.47
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	

1. Industriales	\$1,472.44
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	\$1,316.93
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	\$2,018.00
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	\$2,280.72
5. Servicios financieros y de crédito	\$2,280.72
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$2,280.72
7. Servicio educativo:	\$2,280.72
d) Para los giros de alto impacto	\$4,518.58
e) Para giros en los predios ubicados en centro histórico	\$616.42

IV. Permiso de uso de suelo:

a) Para uso habitacional		\$525.30
---------------------------------	--	----------

b)	Para uso comercial, industrial y de servicios sin venta de alcohol		\$174.35
c)	Para uso comercial, industrial y de servicios para venta de bebidas de contenido alcohólico		\$205.59

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$122.61
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$291.34
2. Medio	Vivienda	\$727.56
3. Alto	Vivienda	\$1,094.50
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$5.10
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.39
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$10.20
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$11.48
e) Centro histórico		Exento

VI. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:

	Costo	
a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas	Por m ²	\$11.48
b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:		
1. Industriales	Por m ²	\$16.60
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	Por m ²	\$11.48
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	Por m ²	\$11.48
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	Por m ²	\$15.31
5. Servicios financieros y de crédito	Por m ²	\$7.65
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	Por m ²	\$11.48
7. Servicio educativo	Por m ²	\$3.82
c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:		
1) Industria pesada	Por m ²	\$16.60
2) Antenas de telefonía celular,		

radio y televisión	Por metro lineal	\$249.08
3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$16.60
4) Centros nocturnos	Por m ²	\$16.60
5) Gasolineras	Por m ²	\$16.60
6) Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural	Por m ²	\$16.60
7) Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m ²	\$16.60
8) Productores de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$16.60
9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)	Por m ²	\$16.60
VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso.	Por metro lineal	\$16.60
VIII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por metro cuadrado	\$ 1.81
IX. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$1.67
X. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción	Por día	\$32.61
XI. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión	Metro lineal	\$4.19

XII. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XIII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción correspondiente a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

XIV. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$116.93
2. Comunidades	Vivienda	\$50.62
3. Medio moderno	Vivienda	\$226.77
4. Medio residencial	Vivienda	\$455.57
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$525.31
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida de empresas.	Certificado	\$453.32
c) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$453.32
2. Salud	Certificado	\$1,139.49

3. Religión	Certificado	\$1,368.96
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,184.48
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,368.96
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,184.48
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$453.32
8. Depósitos	Certificado	\$1,686.17
9. Asistencia social	Certificado	\$453.32
10. Educación privada	Certificado	\$1,368.96
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,139.49
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,368.96
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,139.49
14. Bardas	Certificado	\$439.37
XV. Permiso de división		\$278.62

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$98.00 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no	

requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$257.42
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.94
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,987.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$257.42
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$211.42

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$73.11
b) Instructivo de valuación	\$271.66
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$177.00 + \$0.90 por lote

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$3,289.10
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.34
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el		Exento

estado		
II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio: <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta una hectárea b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea c) De vivienda popular 		\$2,370.09 \$0.25 0.09
III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$842.13
IV. Por la aprobación de traza		\$3,269.98
V. Por el permiso para la modificación de traza: <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta una hectárea b) Por cada m² excedente a una hectárea 	Permiso	\$3,269.98 \$0.18
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
VII. Por permiso de urbanización		\$2,318.35

VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva 		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial "A"		
2. Residencial "B"		
3. Residencial "C"		
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles	1.50%	

IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,318.35
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XII. Por el permiso de modificación de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XIII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,318.35

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$30.37	\$747.65	\$8,985.41
V. Inflables	Por día		\$80.98

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,754.29
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$764.91

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

c) Gran generador	Anual	\$498.50
d) Recolectores	Anual	\$331.00
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$4,159.00
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$163.00
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$163.00
XI. Registro de establecimientos ambientalmente responsables		\$758.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.60
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$148.48
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$148.48
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$75.37

V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$148.48
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.38
b) Por cada foja adicional	\$4.78
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$148.48
VIII. Certificación de clave catastral	\$324.48
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$567.84
X. Constancia de factibilidad	\$174.36
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$64.96
XII. Certificación de movimientos de adquisición de bienes inmuebles por revisión y análisis.	\$250.00
XIII. Certificación de ajuste de superficie con mayor o menor tolerancia en ley.	\$250.00

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.60

<p>III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja</p>	<p>\$ 1.23</p>
<p>IV. Por la reproducción de documentos en disco compacto</p>	<p>\$32.55</p>
<p>V. Por la reproducción de información en video o grabación</p>	<p>\$46.07</p>
<p>VI. Por envío de la información solicitada e impresa, a cualquier parte de la República.</p>	<p>Costo vigente en el servicio postal mexicano.</p>

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

<p>I. \$ 87.75</p>	<p>Mensual</p>
<p>II. \$175.50</p>	<p>Bimestral</p>

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$394.78 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2016 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2016 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación

y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que

tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2016 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2016 un descuento del 10%.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y

solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga ó similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos

pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar,
- II. Número de dependientes económicos,
- III. Acceso a los sistemas de salud,
- IV. Zona habitacional,
- V. Grado de escolaridad del solicitante y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos).	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos).	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos).	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos).	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos).	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos).	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta de factibilidad) del artículo 14 de la presente Ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XII del mencionado artículo 14 de la presente Ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su

presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el inciso b) y c) , fracción III del artículo 14 de ésta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 52. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente Ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta Ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de los

volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente Ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

Artículo 54. Independientemente del ejercicio fiscal del que se trate, cuando la cuenta no registre consumos por un periodo de tres meses o más de manera consecutiva y el inmueble se encuentre deshabitado y sin uso, previa inspección física que lleve a cabo el organismo operador, este deberá realizar el corte de la conexión y en consecuencia suspenderá los cargos por el servicio. Tratándose de predios que carezcan de medidor, bastará con la inspección que realice el organismo operador que confirme la inhabilitación del predio.

Los adeudos por cuotas del servicio generados antes del corte y que actualicen las hipótesis señaladas en el párrafo que antecede, serán condonados en su totalidad.

Respecto a predios habitados que también se les hubiera suspendido el servicio de agua por morosidad en su pago y que han permanecido con su toma de agua cancelada, previa inspección física que lleve a cabo el organismo operador, no se les facturará el concepto de agua potable, pudiendo realizar el ajuste desde la fecha de suspensión de dicho servicio.

Para reanudar el servicio el usuario deberá solicitar al organismo operador la conexión del mismo, pagando el costo que corresponda de acuerdo al último corte efectivo registrado en la cuenta.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 55. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$48.70 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 56. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$449.95	100%
De \$449.96 a \$562.43	80%
De \$562.44 a \$674.92	70%
De \$674.93 a \$787.40	60%
De \$787.41 a \$899.89	50%
De \$ 899.90 a \$1,012.38	40%
De \$1,012.39 a \$1,124.86	30%

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 57. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, se les otorgará los descuentos siguientes:

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de	15%

inscripción.	
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%
4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	30% al 90%
8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	Hasta el 100%

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 58. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$657.95	100
	\$657.96 - \$789.56	40
	\$789.57 - \$921.15	30
	\$921.16 - \$1,052.75	20
	\$1,052.76 - \$1,184.34	10

II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 59. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 60. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 61. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Tratándose de los Derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones II, III, IV y V, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 63. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 64. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	594.88	17.31
594.89	1,406.08	40.02
1,406.09	2,217.28	72.47
2,217.29	3,028.48	104.92
3,028.49	3,839.68	137.36
3,839.69	4,650.88	169.81
4,650.89	5,462.08	202.26
5,462.09	6,273.28	234.71
6,273.29	7,084.48	267.16
7,084.49	7,895.68	299.60
7,895.69	8,706.88	332.05
8,706.89	9,518.08	364.50
9,518.09	10,329.28	396.95
10,329.29	11,140.48	429.40
11,140.49	11,951.68	461.84
11,951.69	12,762.88	494.29
12,762.89	13,574.08	526.74
13,574.09	14,385.28	559.19
14,385.29	15,196.48	591.64
15,196.49	16,007.68	624.08

16,007.69	16,818.88	656.53
16,818.89	17,630.08	688.98
17,630.09	18,441.28	721.43
18,441.29	19,252.48	753.88
19,252.49	20,063.68	786.32
20,063.69	20,874.88	818.77
20,874.89	21,686.08	851.22
21,686.09	22,497.28	883.67
22,497.29	23,308.48	916.12
23,308.49	24,119.68	948.56
24,119.69	24,930.88	981.01
24,930.89	25,742.08	1,013.46
25,742.09	26,553.28	1,045.91
26,553.29	27,364.48	1,078.36
27,364.49	28,175.68	1,110.80
28,175.69	28,986.88	1,143.25
28,986.89	29,798.08	1,175.70
29,798.09	30,609.28	1,208.15
30,609.29	en adelante	1,218.96

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	703.04	21.63
703.05	1,027.52	34.61
1,027.53	1,352.00	47.59

1,352.01	1,676.48	60.57
1,676.49	2,000.96	73.55
2,000.97	en adelante	86.53

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 66. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los

fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.